



GUIA PRÁCTICA PARA LA ATENCIÓN EN EXTRANJERÍA

SOS RACISMO MADRID

Septiembre 2007



INTRODUCCION:

En esta Guía se puede encontrar toda la información necesaria para tramitar las diferentes solicitudes que existen en la legislación de extranjería. No están todas, pero si por lo menos las más habituales.

Las hemos elaborado de forma individual, para que cada trámite pueda ser extraído de la guía por quien esté interesado, y contenga cada solicitud toda la información necesaria. En estas hojas informativas, hemos tratado de informar no sólo de lo indispensable, los documentos a presentar y donde hay que ir, sino que hemos incluido también información práctica, de lo que ocurre en el día a día en las oficinas de extranjería, en las que se deja sentir muchas veces el racismo institucional.

La elaboración de esta guía ha sido posible gracias al esfuerzo de los asesores y asesoras legales de SOS Racismo Madrid, que han prestado su trabajo voluntario para la redacción de su contenido. También queremos dar las gracias al Programa de Información y Orientación de la delegación en Madrid de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), de cuya guía informativa hemos partido a la hora de redactar el manual.

Si tienes que tramitar alguna solicitud, o conoces a alguien afectado, consulta en el índice el trámite que te interesa y lee con atención las advertencias previas, y luego los documentos que necesitas y los pasos a seguir. Eso sí, aunque consultes la hoja informativa, no dejes de acudir a algún servicio de orientación jurídica gratuita (incluimos al final una lista de direcciones de interés), para que te asesoren, ya que en el mundo de la extranjería la excepcionalidad y la arbitrariedad es, por desgracia, la regla general.



INDICE

1) Trámites Generales

- 1.1- Empadronamiento
- 1.2- Tarjeta Sanitaria
- 1.3- Reclamaciones laborales

2) Trámites de Extranjería

2.1- Información general:

- 2.1.1. Entrada y Salida de España
- 2.1.2. Que es un visado y sus Tipos

2.2- Solicitudes de visados:

- 2.2.1. Visado de estudiante
- 2.2.2. Visado de residencia y trabajo
- 2.2.3. Visado de residencia no laboral
- 2.2.4. Visado de residencia de familiar de comunitario
- 2.2.5. Visado de reagrupación familiar
- 2.2.6. Visado de estancia (turista)
- 2.2.7. Prórroga de visado

2.3- Autorizaciones de Residencia:

- 2.3.1. Autorización de residencia no laboral ordinaria
- 2.3.2. Autorización de residencia por circunstancias excepcionales
 - 2.3.2.1- Por motivos humanitarios
 - 2.3.2.2- Por sufrir un hecho racista



2.3.2.3- Por denegación de asilo (art. 17.2, Ley de Asilo)

2.3.2.4- Por menor no acompañado tutelado.

2.3.2.5.- Por colaboración con la Justicia

2.3.3. Autorización de residencia por arraigo

2.3.3.1- Arraigo sociolaboral

2.3.3.2- Arraigo laboral

2.3.3.3- Arraigo familiar

2.4- Autorizaciones de Trabajo y Residencia:

2.4.1. Autorización de Residencia y Trabajo inicial por cuenta ajena

2.4.2. Autorización de Residencia y Trabajo inicial por cuenta propia

2.4.3. Modificación de la Autorización

2.4.3.1- De cuenta propia a cuenta ajena

2.4.3.2- De cuenta ajena a cuenta propia

2.4.3.3- Compatibilidad de cuenta propia y ajena

2.5- Reagrupación familiar:

2.5.1. Información general

2.5.2. Solicitud de reagrupación familiar

2.6- Autorizaciones para residentes comunitarios y sus familiares:

2.6.1- Tarjeta de residencia de familiar de comunitario/a

2.7- Tarjeta de estudiante y sus familiares:

2.7.1- Solicitud de tarjeta de estudiante y sus familiares

2.7.2- Autorización para trabajar como estudiante

2.7.3- Cambio a autorización de residencia y trabajo.



2.8- Cédula de Inscripción y Título de viaje:

2.8.1- Solicitud de Cédula de inscripción

2.8.2- Solicitud de Título de viaje

2.9- Expulsión:

2.9.1- Información general: tipos de infracciones

2.9.2- Expulsión administrativa por situación irregular

2.10- Renovación de autorizaciones:

2.10.1- Renovación de Tarjeta comunitaria

2.10.2- Renovación de Tarjeta de estudiante

2.10.3- Renovación de Cédula de inscripción

2.10.4- Renovación de Autorización de Residencia

2.10.4.1- Renovación de residencias ordinarias y por arraigo

2.10.4.2- Renovación de residencia por circunstancias excepcionales

2.10.5- Renovación de Autorización de residencia y trabajo

2.10.5.1- Renovación por cuenta propia

2.10.5.2- Renovación por cuenta ajena

2.11- Autorización de Residencia Permanente:

2.12- Nacionalidad Española

2.12.1- Información general: forma de solicitarla

2.12.2- Nacionalidad por residencia

2.12.3- Nacionalidad por simple presunción

3) Trámites de asilo político

3.1- Solicitud de asilo político



3.2- Renovación de Tarjeta de Asilo

4) Direcciones de interés

4.1 Cuadro de lugares de presentación de las solicitudes

4.2. Entidades sociales y sindicales con asesoría legal a extranjeros/as

5) Modelos oficiales de solicitud

Se pueden obtener y descargar todos gratuitamente en la web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, www.extranjeros/mtas.es



1) Trámites Generales



1.1- EMPADRONAMIENTO.

Aquí se explica como puedes inscribirte en el municipio o distrito de la ciudad donde vives. Este trámite es importante porque da derecho a otros derechos básicos, como el acceso a los servicios sociales, a la sanidad y a la educación de los hijos.

Por ello, a continuación explicamos como se realiza este registro y que pasos hay que seguir, advirtiéndote primero de todo lo siguiente:

- Según la última reforma de la ley de extranjería, la policía tiene derecho a acceder al empadronamiento de los diferentes municipios. Pero este hecho no tiene que alarmar al solicitante del empadronamiento, porque ante todo, este trámite es imprescindible para acceder a unos derechos básicos.
- Los principales derechos que se reconocen son el acceso a la sanidad pública y regulada y a la escolaridad de los menores, que es obligatoria.
- Si le niegan la posibilidad de empadronarse pida que se lo digan por escrito. Y no dude en contactar con sus representantes políticos.
- Hay que llevar siempre para hacer el trámite, el original del documento que se pide y una copia para su cotejo, como en todos los trámites que se hacen ante la Administración.

Pasos a seguir:

El empadronamiento es un acto administrativo por el que una persona se registra como vecino de la ciudad donde vive. **Cualquier persona sea cual sea su nacionalidad y sea cual sea su situación administrativa en España (regular o irregular) puede registrarse. Para ello se ha de dirigir a la Junta Municipal del Distrito donde viva, si es en Madrid capital, o al Ayuntamiento del municipio donde resida, si es fuera de Madrid.**

Documentos necesarios

- Presentar un documento oficial que pueda identificar a la persona solicitante. (pasaporte, permiso de residencia, tarjeta de estudiante, tarjeta de familiar de comunitario, tarjeta de solicitante de asilo político, cédula de inscripción). Se han de mostrar los documentos originales.
- Si se es propietario de la casa, se presentará una copia del contrato de compraventa. Si se ha alquilado la casa, se presentará una copia del contrato de alquiler. Si no se tiene ningún tipo de contrato firmado con el propietario será suficiente presentar una autorización firmada por una persona que se encuentre empadronada en ese mismo domicilio. En este caso se ha de presentar una copia de un documento de identidad de la persona que firma la autorización.



1.2- TARJETA SANITARIA

En el Estado español todos los ciudadanos/as tienen derecho a la salud pública, aunque no se cuente con recursos económicos. Esto supone tener derecho a una atención médica periódica y a una atención de urgencia. Para ejercer este derecho, en el caso de la atención periódica, es preciso contar, en la gran mayoría de los casos, con una tarjeta sanitaria, que se obtiene de la forma que aquí se explica. Antes, unas advertencias sobre este trámite:

- Si le niegan la posibilidad de obtener la tarjeta sanitaria pida que se lo digan por escrito. Y no dude en contactar con sus racismo madrid.
- Los menores y las mujeres embarazadas no necesitan tener la tarjeta sanitaria para acceder al derecho a una atención médica, aunque si es recomendable obtenerla también en este caso
- Para ser atendido/a en Urgencias, no es preciso tener tarjeta sanitaria ni ningún documento. Es obligación del personal sanitario la atención inmediata.

Pasos a seguir:

Lo primero que se ha de realizar es ir a la Tesorería de la Seguridad para afiliarse a la Seguridad Social. Tendrás que solicitar allí su número de afiliación. Solo tendrás que presentar un documento de identificación oficial. Te van a dar una tarjeta de afiliación a la Seguridad Social de color amarillo y con su nombre.

Para solicitar un médico de cabecera, tienes que acudir al Centro de Salud más cercano a tu casa, rellenar el formulario correspondiente y llevar copia y original de la tarjeta de la seguridad social, del empadronamiento y un documento de identidad (pasaporte, tarjeta de residencia, tarjeta de estudiante, tarjeta de solicitante de asilo, cédula de inscripción, etc...).

El formulario sellado por el centro de salud tiene ya los mismo efectos de una tarjeta sanitaria, si bien en unos meses te llegará ya la tarjeta a la dirección que se ponga en la solicitud.

Documentos necesarios:

- Mostrar un documento oficial de identidad (pasaporte, permiso de residencia, tarjeta de estudiante, tarjeta de familiar de comunitario, tarjeta de solicitante de asilo político, cédula de inscripción.)
- Volante de empadronamiento, que certifica que te corresponde ese centro de salud por una razón de cercanía.
- Mostrar la tarjeta de afiliación a la Seguridad Social



1.3- RECLAMACIONES LABORALES

Denuncia:

Sea cual sea tu situación administrativa (regular o irregular) tienes derecho a denunciar cualquier situación de explotación laboral o acoso en el trabajo.

Si has sufrido algún tipo de acoso en el trabajo por motivos racistas tienes derecho a denunciarlo ante la inspección de trabajo o ante los Tribunales, si ha habido insultos o maltratos.

Si tu jefe/a no te paga el salario que te prometió; aunque se haya firmado un contrato por escrito, puedes exigir el salario prometido.

También puedes denunciar aunque no tengas un contrato firmado, la improcedencia del despido y que no te hayan pagado el finiquito.

Obviamente también en el caso de accidentes laborales, es posible denunciar al responsable.

Pasos a seguir:

Es importante informarse primero de cuales son los derechos de los trabajadores/as. Para ello, os recomendamos acudir a los servicios de información de los sindicatos. Pero también podéis dirigirlos al servicio de orientación jurídica del Colegio de Abogados especializado en materia laboral. Este es un servicio gratuito.

En Madrid se encuentra en la calle Hernani nº 59. Metro Nuevos Ministerios: dentro de los Juzgados de lo social. Hay que ir por las mañanas, de 9 a 13 h.

En este servicio del colegio de abogados, te informan sobre tus derechos pero también sobre como ejercerlos.

SI se trata de una reclamación de cantidad al empresario te van a derivar al SMAC, el servicio de mediación y arbitraje en temas laborales de la Comunidad de Madrid, situado en la calle Princesa nº 3 , Metro Plaza de España.

Documentos necesarios:

Como ya se ha indicado no es necesario estar dado de alta en la seguridad social o tener contrato firmado para reclamar haber sufrido abusos laborales. Eso si, si se está en situación irregular, es complicado probar la existencia de la relación laboral. Por ello, para probar que el empresario/a nos debe una cantidad de dinero habrá que probar de alguna forma que ha existido una relación laboral, mediante cualquier prueba que lo demuestre. Por ejemplo, si se va a solicitar que se calcule el finiquito habrá que llevar unas nóminas o algún recibo anterior que se tenga.



2) Trámites de Extranjería



2.1-INFORMACION GENERAL

2.1.1- ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA

En este apartado, encontrarás una primera información de cómo es necesario realizar las entradas y salidas de territorio español. A continuación, tras esta información general, tienes explicado a lo largo de todo el Manual Informativo lo que se requiere en cada caso, según se venga a trabajar, estudiar, etc... Antes de leer las indicaciones, ten en cuenta lo siguiente:

- Esta información es necesaria para quienes no son nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea. Los nacionales de la UE pueden entrar y salir con sólo mostrar su documento de identidad, cédula identificativa o pasaporte
- La legislación que se aplica para regular la entrada de extranjeros en el Estado español es de lo más arbitraria y discrecional, en particular, en los Consulados españoles en el extranjero. Por eso, toma toda la información que contiene este Manual sobre este tema como algo orientativo, y contrástalo siempre con lo que pide en cada país el Consulado

ENTRADA EN ESPAÑA

Para que un extranjero NO comunitario pueda entrar en España, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un pasaporte o cualquier otro documento de viaje.
- **Tener un visado expedido por la embajada de España, si su país no tiene suscrito con el Estado español un convenio que lo suprima.**
- Documento que justifiquen el motivo del viaje (**carta de invitación**).
- Acreditación de los medios económicos suficientes con los que cuenta.
- Certificados médicos si se padece alguna enfermedad, en su caso.
- No tener en su contra una orden de expulsión en España o en cualquier otro país del llamado Espacio Schengen (abarca todos los países de la UE, excepto Gran Bretaña e Irlanda)
- No suponer un peligro para la salud pública, el orden publica y la seguridad nacional.

La entrada en España, no depende únicamente de cumplir los requisitos arriba indicados, sino, habrá que justificar el motivo de nuestro viaje y la intención de regresar a nuestro país de origen.

Por lo tanto se ha de diferenciar entre los nacionales de países extracomunitarios cuyo país tiene suscrito o un convenio con España que suprima la exigencia de visado y aquellos originarios de aquellos países a las que España y el resto de Unión Europea se lo exija. Los/las que necesiten visado, deberán tramitar antes en el Consulado español más cercano este visado (Ver trámites de SOLICITUD DE VISADO: TIPOS), y los/as nacionales de los países que estén exentos de visado, deben tener muy en cuenta lo que señala este apartado.



Esta diferenciación se hace más importante y difícil cuando se trata de un viaje como turista de nacionales de países cuyos Estados no exigen visa para venir a Europa.

En estos casos, se les va a solicitar en el mismo momento de su llegada, que acrediten y garanticen su estancia en España y la disposición de medios económicos suficientes para permanecer en España, el tiempo de su estancia.

Este control siempre es problemático. Hasta ahora, se ha dejado siempre al arbitrio del funcionario del Policía de fronteras, la valoración de la motivación del viaje. Por ello se producían verdaderos atropellos denegando el acceso al territorio español mediante resoluciones administrativas de devolución sin ningún tipo de motivación ni base legal. El criterio de devolución en la práctica era la nacionalidad del viajero (si era originario de un país con presencia de un importante número de nacionales) o incluso su aspecto , su forma de vestir o el color de su piel.

Esa falta de fundamento jurídico posibilitó que se produjeran actos de discriminación a nivel masivo. Por eso, antes de comentar cuales son los requisitos y documentos que hay que tener para poder entrar en España. Ten en cuenta las siguientes **ADVERTENCIAS SOBRE ESTE CONTROL:**

Recientemente el Ministerio del Interior ha especificado los requisitos de entrada en España para los turistas originarios de países extracomunitarios que no necesiten visado. Estableciendo una serie de criterios de valoración a la hora de analizar si un viajero sin necesidad de visado viene realmente como turista. **Mediante la Orden Ministerial 1283/2007, se aprobaron los siguientes criterios:**

- Pero desde un principio esta normativa no alberga demasiada seguridad jurídica puesto que no constituye más que un número de requisitos mínimos, no exhaustivos y que por lo tanto no evita que el funcionario policial pueda solicitar más requisitos.
- La orden ministerial establece los requisitos para solicitar la carta de invitación ya contemplada en la normativa de extranjería para los viajes privados y de turismo.
- Corresponde al funcionario la posibilidad de solicitar la carta de invitación y esta no acredita más que el hospedaje, pudiendo exigirse otros requisitos adicionales. Esta carta por lo tanto viene a acreditar por parte de un residente legal en España que asume la responsabilidad de costear los gastos de alojamiento en España.
- El objetivo de esta norma es establecer un modelo único de carta de invitación utilizable tanto en casos de nacionales de países extracomunitarios que no necesitan visado como para aquellos que tienen que solicitar un visado de estancia para viajar a Europa.

Mediante otra Orden Ministerial nº 1282/2007 también se reguló los medios económicos que ha de atesorar el extranjero extracomunitario sin necesidad de visado que llega a España. Esta última orden ministerial reconoce y legaliza por lo tanto la discriminación por nacionalidad al considerar que los nacionales de ciertos países deben acreditar medios económicos y otros no.

Esta nueva normativa no resuelve finalmente la cuestión y no impide que se sigan produciendo casos de arbitrariedad, abuso de poder y discriminación en el control de acceso en los puestos fronterizos para ciudadanos extracomunitarios que no necesiten visado.

Esta dos órdenes ministeriales no aclaran ni facilitan las condiciones de acceso en frontera y no garantizan que el extranjero tenga una resolución administrativa fundada en derecho y no en una actuación arbitraria del funcionario. De esta forma, se crea una importante indefensión ante un eventual recurso ante la resolución administrativa de denegación de entrada



PASOS A SEGUIR:

1º- La persona que quiere venir ha de contar con una CARTA DE INVITACION: para ello, la persona que quiere realizar una carta de invitación para que una tercera persona venga a España tiene que hacer la solicitud formal en la comisaría de policía más cercana a su casa. Tendrá que aportar sus datos personales así como los de la persona que desea invitar, manifestando su voluntad expresa de invitarlo y de correr con todos los gastos de alojamiento mientras se encuentre en España y especificando en que domicilio va a residir. Hay una solicitud oficial para esta petición.

El invitante tendrá que demostrar que:

- Tiene una vivienda disponible, por ejemplo mediante el título de propiedad o el contrato de alquiler
- En todo caso deberá especificarse el periodo por el que va a residir en su casa
- Necesita una certificación del presidente/a de la comunidad de propietarios, que demuestre que vive en la vivienda
- Necesita también presentar un certificado de empadronamiento, donde consten todas las personas que viven en el domicilio

Una vez presentada la documentación, el instructor del procedimiento podrá solicitar al invitante para una entrevista para verificar la información aportada.

Lugar de presentación: Comisaría de Policía Nacional más cercana al domicilio

2º- Hay que enviar la carta de invitación, cuando se firme ante la Policía, a la persona que quiere venir

3º- La persona tiene que presentarse ante el control fronterizo con la carta de invitación, y tiene que demostrar también en ese momento, que dispone de medios económicos para vivir en España el tiempo que quiera quedarse: como se ha dicho, mediante otra orden ministerial nº 1282/2007 también se reguló los medios económicos que ha de atesorar el extranjero extracomunitario sin necesidad de visado que llega a España. Esta Orden establece las siguientes normas:

- Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo.
- Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento con independencia del tiempo de estancia previsto.
- Deberán acreditarlo mediante efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día
- Por lo tanto si se calcula que el extranjero carece de los medios suficientes según los días que piensa estar y que acredita su billete de avión de vuelta, se le denegará la entrada en España
- La exigencia de acreditación de recursos económicos se hará en modo sistemático y exhaustivo en las fronteras exteriores, especialmente sobre nacionales de países estadísticamente más sensibles a la emigración irregular hacia España. En este sentido se invita a los Ministerios para que aporten información con el objeto de elaborar una lista de países cuyos nacionales se hará necesario solicitar automáticamente la acreditación de medios económicos.

¿Que hacer ante una denegación de entrada?

Toda persona que al llegar a un puesto fronterizo habilitado ve denegada su entrada en el territorio nacional, ve como se inicia en su contra, un procedimiento administrativo de devolución y con la consiguiente prohibición de entrada.



- Previo a la resolución definitiva del procedimiento administrativo de devolución, el interesado tendrá una entrevista con un funcionario policial de control de fronteras en presencia de un abogado y si lo necesita de un intérprete.
- Si no tiene un abogado propio tendrá derecho a solicitar un abogado de oficio. Este es el responsable de realizar un recurso ante la eventual resolución administrativa de devolución.
- Mientras se resuelve el expediente administrativo de devolución, el interesado que ha llegado a un aeropuerto permanece varios días en la sección de rechazos del propio aeropuerto.
- El interesado deberá aportar a su abogado toda la documentación o pruebas que posea y que acrediten el motivo de su viaje.
- Como acabamos de ver, si bien se ha regulado hasta cierto punto los requisitos de entrada para las personas que no necesitan visado, aún así la nueva normativa deja un margen a la apreciación del funcionario policial. Pero aún así debemos basar nuestros recursos y alegaciones en la normativa que en principio rige para estos casos.
- Los familiares de un extranjero que ha sido rechazado podrán contactar con él, vía telefónica, en los casos en que este los llame o si se procuran el número del teléfono público de la sección de rechazos. (algunas ONGs que acuden allí con asiduidad lo tienen, pero es difícil comunicarse con él puesto que comunica muy a menudo.)
- En todo caso, si los familiares tienen alguna prueba que aportar deberán hacerlo llegar al abogado de oficio, puesto que este es el único que detenta la representación en ese procedimiento.
- La apertura de un procedimiento de devolución no impide o niega el derecho a solicitar asilo político del interesado.
- SI el procedimiento de devolución deviene definitivo, el interesado será devuelto al país desde donde inicio el viaje.

SALIDAS DE ESPAÑA

Para que un extranjero puede salir de España, no hace falta ningún requisito, solo las ganas de regresar a su país de origen o a otro país. Sin embargo, no podrán salir de España, aquellos que estén inmersos un procedimiento penal, salvo que obtengan una autorización judicial para ello, los condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito, y los reclamados por la jurisdicción de otro país.



2.1.2- QUE ES UN VISADO Y SUS TIPOS

¿QUE ES?

El visado es una autorización necesaria para la entrada en España. Lo concede la embajada o consulado de España en el país de origen del extranjero, y suele ir adherido al pasaporte o título de viaje de la persona. Los visados están sujetos a una fecha de caducidad y constituyen, en la mayoría de los casos, una parte complementaria a la solicitud de diferentes autorizaciones de residencia, explicadas en este Manual.

A continuación se explican los **diferentes tipos de visados que existen** en la legislación española, y luego, en el apartado siguiente, se explica uno a uno, como se obtiene cada uno de ellos, Antes también, ten en cuenta lo siguiente sobre este trámite:

NOTAS IMPORTANTES:

- La resolución de la solicitud de visados corresponde a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España en el país de origen, o del país de residencia, siempre que se sea residente legal en este último caso.
- La documentación requerida para la solicitud de los visados, depende de cada embajada u oficina consular, y la discrecionalidad y arbitrariedad es frecuente, Por eso, consulta en este manual la forma de solicitar en cada caso el visado pero antes de presentar cualquier tipo de solicitud, acide a la Embajada o Consulado español mas cercano e infórmate de los requisitos que piden en cada lugar
- Menos el visado de estancia/turista, los demás son trámites que han complementarse con otros trámites a realizar ya cuando se está en territorio español. Por eso, nada mas llegar, infórmate bien para que no te caduque el visado y ya no puedas conseguir el permiso correspondiente

TIPOS

A). DE ESTANCIA (Turista):

→ **Estancia de Corta Duración.** Lo necesitan aquellas personas que vienen de visita turística a España, y es para estancias no superiores a 3 meses.

→ **Estancia Múltiple.** Permite estar en España, en múltiples estancias de duración máxima de 90 días en cada semestre durante un mismo año.

Los Visados de estancia son prorrogables en España por otros tres meses más, siempre y cuando se demuestre el porque se quiere quedar uno, y contar con los medios económicos suficientes para cubrir ese periodo de prorroga (ver punto 2.2.6).

B). DE CORTESIA:

→ Se concede a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.

A los titulares de pasaportes oficial diplomático o de servicios, y son prorrogables.

C). DE RESIDENCIA TEMPORAL:



→ Es para aquellas personas que deseen residir en España de forma temporal, pero sin trabajar. Una vez concedido el visado, el titular del mismo, debe entrar en España, antes de los tres meses, para así evitar su caducidad.

D). DE REAGRUPACION FAMILIAR.

→ Una vez resuelto de forma favorable la solicitud de reagrupación familiar presentado en España, el reagrupado o su representante, deberán presentar la solicitud de visado de reagrupación en la misión diplomático o consular de España en su país.

E): VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

→ Es un visado que se concede a un extranjero tras la concesión de la solicitud de la autorización de residencia y trabajo en España, formulado por un empleador o un empresario. Este visado tiene una validez de 30 días desde su entrada en España, y es improrrogable.

D): VISADO DE BUSQUEDA DE EMPLEO.

→ es un visado dirigido a aquellos extranjeros hijos o nietos de españoles de origen que quieran venir a España a buscar trabajo. Están limitados a sector de actividad. El numero de visados lo fija el Consejo de Ministros.

La duración es de tres meses, si en dicho plazo no hemos encontrado empleo, el extranjero tendría que abandonar España.

E): DE ESTUDIO.

→ Todos aquellos extranjeros que deseen continuar su formación académica o llevar a cabo una investigación en España, deberán solicitar un visado de estudios.



2.2- SOLICITUDES DE VISADO

2.2.1- VISADO (VISA) DE ESTUDIOS O INVESTIGACIÓN.

Este trámite es el que hay que realizar para conseguir el Visado de estudiantes y familiares, que deseen venir a España para realizar actividades de estudio, formación o investigación.

Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- Como cualquier otra solicitud ante un Consulado español en el extranjero, **los documentos y requisitos pueden variar de un país a otro, por eso, antes de cualquier trámite, acude al Consulado, si te es posible, e infórmate** en concreto de lo que piden en tu país
- **El visado que te da el Consulado te permite viajar y entrar en territorio español, pero en el mes siguiente a tu llegada, tienes que acudir a la Comisaría u Oficina competente para tramitar la tarjeta de residencia, si la estancia es por un tiempo superior a los 6 meses.** Para realizar este trámite, consulta la hoja de este manual que te informa sobre ello
- **Si después de todos estos trámites, te deniegan el visado, tienes 2 meses para recurrir la decisión en los Tribunales españoles,** en concreto, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. **Para el recurso, puedes contactar con SOS RACISMO,** que te puede orientar jurídicamente y asistir legalmente en el recurso
- **No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia,** es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud** según modelo oficial.
- 4 fotos** recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- Pasaporte** con vigencia durante todo el periodo para el que se solicita el visado (original y copia).
- Documento de **preinscripción o admisión** (la matrícula o certificado de admisión) en un centro de enseñanza público o privado, legalmente reconocido (original y copia).
- El contenido del **plan de estudios**, formación o investigación que se vaya a seguir (original y copia).
- Seguro médico** que cubra los gastos médicos durante todo el tiempo de su estancia en España (original y copia).
-



Tener garantizados los **medios económicos de subsistencia** suficientes para el periodo que se solicita, necesarios para sufragar el coste de los estudios, así como la estancia (más o menos de unas 500 € - 900 € al mes) y regreso a su país, y en su caso el de los familiares.

- Disposición de **alojamiento** en España durante el tránsito o estancia.
- Disposición de medios que **garanticen el retorno** al país de procedencia.
- En el caso de los menores de edad, cuando no vengan acompañados de padres o tutores, se requerirá **autorización de éstos para el desplazamiento a España** para realizar los estudios, en el que conste el centro y periodo de estancia previsto (original y copia).
- Puede presentarse **carta de invitación** de un ciudadano español o residente legal mediante **acta notarial**. En este caso deberá éste responsabilizarse y garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos (cumplimiento del curso, alojamiento, manutención,...).

Podrán requerirse al solicitante los documentos que acrediten

- Vínculos o arraigo en el país de estancia
- Situación profesional y socioeconómica del solicitante
- Autorización, de quien ejerza patria potestad o tutela, para viajar, si el solicitante es menor de edad.
- La comparecencia del solicitante y mantener una entrevista personal.

Cuando la **duración** de los estudios o la investigación **SUPERE LOS 6 MESES**, se requerirá, **además:**

- Certificado médico** que acredite que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional (original y copia).
- En el caso de solicitantes mayores de edad, **certificado de antecedentes penales** del país de origen o del país de residencia de los últimos 5 años (original y copia).

PASOS A SEGUIR:

- 1) Acude al Consulado español de la capital de tu país, e infórmate de que documentos necesitas, si hay que pedir cita, etc...
- 2) Presenta la solicitud oficial y toda la documentación que te exijan en el Consulado español y espera la decisión
- 3) Si te conceden la visa, ya puedes viajar y entrar en territorio español, pero recuerda que en el plazo de 1 MES desde la entrada, tienes que tramitar tu tarjeta de estudiante

Lugar de presentación: Consulado español en el país de origen (normalmente está ubicado en la capital pero si vives en una ciudad donde haya un Consulado español, pregunta si es competente para expedir visados, porque algunos lo son)



2.2.2- VISADO DE TRABAJO Y RESIDENCIA

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER **PRESENTADA PERSONALMENTE POR EL TRABAJADOR EXTRANJERO** CON LOS ORIGINALES Y 1 COPIA PARA SU COMPULSA.

AVISO- Como en todo trámite que se realiza ante un Consulado español en el extranjero, antes de tramitar cualquier solicitud, tienes que ir primero a preguntar las condiciones y los documentos necesarios, porque cada Consulado es diferente

Lugar de solicitud: **Consulado de España** correspondiente al país de nacionalidad del interesado o su última residencia legal.

Plazo de solicitud: 1 mes desde la notificación al empleador de la concesión de la autorización para trabajar.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de Solicitud según modelo oficial.
- Pasaporte** original con una vigencia mínima de 4 meses (original y copia).
- 4 fotografías** recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- Certificado médico** expedido por los servicios médicos que designe el Consulado o Misión Diplomática español (original y copia).
- Certificado de antecedentes penales** del país de origen o de residencia legal de los últimos 5 años anteriores a la solicitud (podrá ser entregado con posterioridad hasta el momento de recogida del visado) (original y copia).
- Copia de la resolución de concesión de la autorización para trabajar.**
- Copia de la solicitud de permiso de Trabajo** y residencia debidamente registrada por la autoridad laboral.
- Poder Consular o notarial de designación de representante**, en su caso.

Plazo de resolución : 3 meses para resolver la solicitud de visado.

La recogida debe ser personal en el plazo de **30 días** desde la notificación de la concesión del visado.

EXENCIÓN DE VISADO:

No todas las personas que quieren trabajar en España necesitan conseguir antes un visado de trabajo. Son todos/as aquellos/as extranjeros/as que viven en territorio español 3 años de forma continuidad y pueden acceder a algún supuesto de arraigo y quienes que son titulares de una autorización que les permite permanecer en España regularmente y quieren cambiarse de régimen, como por ejemplo:



- Estudiantes, después de tres años de estancia en España.
- Extranjeros con autorización de residencia no laboral.
- Extranjeros con autorización de residencia por circunstancias excepcionales.
- Extranjeros con autorización de residencia por reagrupación



2.2.3- VISADO DE RESIDENCIA NO LABORAL

Es el visado que han de solicitar quienes quieren residir de forma prolongada en España, y no tienen necesidad de trabajar para ello.

Sobre este trámite, ten en cuenta lo siguiente:

- El/la extranjero/a debe demostrar que está residiendo en su país y que no se encuentra irregular en territorio español
- **Toda la documentación deberá ser presentada por el interesado con los originales y 1 copia para su compulsión.**
- El titular del visado deberá solicitar la Tarjeta de residente en **el plazo de 1 mes desde la entrada en España** ante la Comisaría u Oficina de Extranjeros de la Provincia donde vaya a residir.
- **Como en todo trámite que se realiza ante un Consulado español en el extranjero, antes de tramitar cualquier solicitud, tienes que ir primero a preguntar las condiciones y los documentos necesarios, porque cada Consulado es diferente**

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud**, según modelo oficial (3 ejemplares).
- Pasaporte** original con una vigencia mínima de 1 año (original y copia).
- 4 fotografías** recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- Certificado médico** (original y copia).
- Certificado de antecedentes penales** del país de origen o de residencia legal, que podrá ser entregado con posterioridad, hasta el momento de recogida del visado (original y copia).
- Documentos que acrediten **los medios de vida suficientes** para atender los gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso, los de su familia, durante el periodo que se desee residir (original y copia).
- Poder Consular o notarial de designación de **representante**.

Plazo MÁXIMO de resolución de la solicitud de visado: **1 mes**.

La recogida del visado deberá hacerse personalmente en el plazo de **1 mes desde la notificación** de su concesión.

Lugar de presentación: Consulado español en el país de origen (normalmente está ubicado en la capital pero si vives en una ciudad donde haya un Consulado español, pregunta si es competente porque algunos lo son



2.2.4- VISADO DE RESIDENCIA POR FAMILIAR DE COMUNITARIO

Es el visado que se ha de solicitar, si se es familiar directo/a de ciudadano/ nacional de algún país miembro de la Unión Europea, para poder viajar a España, y obtener la tarjeta de familiar de residencia comunitario. Ten en cuenta lo siguiente sobre este trámite:

- No todos los familiares de ciudadanos/as españoles/as y europeos/as han de conseguir este visado. Si ya están en España, puede conseguir directamente la tarjeta de residencia, sin tener que viajar. Según la norma, están exentos de solicitar un visado:

- o Los cónyuges extranjeros de españoles o ciudadanos de la Unión europea
- o Los menores de edad extranjeros que sean hijos o estén sujetos a la tutela de ciudadanos españoles o de ciudadanos de la Unión Europea
- o Los extranjeros que acrediten tener una enfermedad que imposibilite su retorno
- o Los extranjeros ascendientes de ciudadanos españoles o de la Unión Europea que demuestren vivir a expensas de este y que cumplan con los requisitos de la reagrupación familiar.

- **Denuncia:** Si te encuentras en España y te exigen volver a tu país a por el visado y cumples alguna de estas condiciones de exención de visado, interpón una queja ante el funcionario/a y pídele que se atreva a resolver en este sentido por escrito. En este momento podrás presentar un recurso ante la Justicia.

- **Como en todo trámite que se realiza ante un Consulado español en el extranjero, antes de tramitar cualquier solicitud, tienes que ir primero a preguntar las condiciones y los documentos necesarios, porque cada Consulado es diferente**

DOCUMENTOS QUE DEBE ENVIAR EL REAGRUPANTE COMUNITARIO:

- DNI o tarjeta de residente comunitario** en vigor (copia compulsada).
- Certificado de empadronamiento** (original y copia).
- Acta de Manifestaciones** dejando constancia del deseo de reagrupar a su familiar.

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL REAGRUPADO EN EL CONSULADO:

Todos los anteriores y

- Solicitud de visado** (en modelo oficial).
- Pasaporte en vigor** (original y copia).
- 4 fotografías** recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- En caso de mayores de edad: **Certificado de antecedentes penales** (original y copia).
- Certificado médico** (original y copia).
- Documentos que acrediten parentesco: **Certificado de nacimiento o certificado de matrimonio** (original y copia).

LUGAR DE SOLICITUD: La solicitud se hace ante el **Consulado Español** en el país donde se encuentra el familiar a reagrupar.



2.2.5- VISADO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Es el visado que ha de solicitar el familiar directo (padres, hijos menores de 18 años y cónyuges) de un extranjero7a que tiene en España una Autorización de residencia renovada, cuando quiere viajar a España a residir con el/ella. Ten en cuenta lo siguiente:

- Para poder tramitar este visado, es necesario primero que el familiar reagrupante tramite en España una solicitud de informe gubernativo de reagrupación familiar (ver solicitud de REAGRUPACION FAMILIAR)
- **En el plazo de dos meses** desde la notificación al reagrupante de la Resolución positiva de informe gubernativo de reagrupación familiar, el familiar que vaya a ser reagrupado deberá solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida, siguiendo los pasos que aquí se indican.
- Como en todo trámite que se realiza ante un Consulado español en el extranjero, antes de tramitar cualquier solicitud, tienes que ir primero a preguntar las condiciones y los documentos necesarios, porque cada Consulado es diferente

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de edad penal, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- Copia de la autorización de residencia notificada al reagrupante.
- Documentación original que acredite los vínculos familiares y, en su caso, la edad y la dependencia legal o económica.
- Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.

PASOS A SEGUIR:

- Presenta la solicitud del visado cuando hayas recibido la documentación proveniente de España que resulta necesaria. A menudo te pueden pedir otra documentación.

Lugar de presentación: Consulado español en el país de origen (normalmente está ubicado en la capital pero si vives en una ciudad donde haya un Consulado español, pregunta si es competente porque algunos lo son)



2.2.7. VISADO DE ESTANCIA (TURISTA)

Es el visado que piden los turistas, que quieren venir a España. Lo necesitan los nacionales de aquellos Estados que la Unión Europea haya determinado. Este acuerdo entre los Estados de la Unión Europea es fruto del acuerdo de Schengen. Este visado ha sido armonizado entre los Estados firmantes del acuerdo. Se incluyen los Estados de la Unión Europea excepción del Reino Unido y Dinamarca, pero además Islandia, Noruega y Liechestein.

Ten en cuenta lo siguiente sobre este tipo de solicitud:

- Este visado la posibilidad de viajar por todos los Estados firmantes del acuerdo de Schengen por un periodo de tres meses. Después la persona se encuentra en situación irregular y debe ceñirse a la normativa de extranjería de cada Estado.
- La ley de extranjería autoriza a los consulados españoles a no motivar las denegaciones de los visados solicitados. Esto permite una aplicación totalmente arbitraria de la legislación de extranjería.
- En la práctica, conseguir un visado de estancia es especialmente difícil por no decir imposible en muchos consulados españoles por el mundo, especialmente aquellos situados en lugares como Marruecos, Colombia o Ecuador. A menudo no compensa realizar cuantiosos gastos cuando se está casi seguro de que se va denegar. Es importante realizar sin duda un claro ajuste de expectativas sobre los resultados que se van a obtener. Los funcionarios de los consulados desconfían y actúan con mala fe, creyendo que el verdadero propósito del viaje no es turístico.
- Los ciudadanos de los Estados a los que la Unión Europea no exige visado, podrá viajar pero un agente de aduanas podrá verificar si realmente el propósito del viaje es turístico, si cree que no es así. Entonces serán rechazados en frontera y podrán ser devueltos de allí de donde vinieron. (ver procedimientos sancionadores: devolución.)
- **Como en todo trámite que se realiza ante un Consulado español en el extranjero, antes de tramitar cualquier solicitud, tienes que ir primero a preguntar las condiciones y los documentos necesarios, porque cada Consulado es diferente**

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- a. La vigencia del pasaporte o documento de viaje del solicitante durante la totalidad del período para el que se solicita la estancia.
- b. El objeto del viaje y las condiciones de la estancia prevista.
- c. La disposición de medios de subsistencia suficientes para el período que se solicita.
- d. Un seguro médico que cubra, durante todo el tiempo de su estancia y en la totalidad de los Estados que aplican los acuerdos internacionales de supresión de controles fronterizos en los que España sea parte, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina.
- e. La disposición de alojamiento en España durante la estancia.
- f. Las garantías de retorno al país de procedencia, entre las que deberá aportarse un billete de ida y vuelta con una fecha de retorno cerrada que no sobrepase el período de estancia máxima autorizado.
- g. La autorización para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.
- h. Carta de invitación de un familiar residente legal en España o de un ciudadano/a español/a (Ver apartado de ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA)



PASOS A SEGUIR

El personal del Consulado podrá convocar al solicitante a una entrevista para valorar la documentación aportada y el motivo del viaje. Si no asiste a la entrevista se le tendrá por desistido.

Lugar de presentación: Se ha de solicitar en un Consulado de algún Estado firmante del Acuerdo de Schengen. Con él se podrá entrar en cualquier Estado Schengen, aunque no sea el que te dio el visado.



2.2.6- SOLICITUD DE PRORROGA DE VISADO

Los Visados de estancia/turista son prorrogables en España por otros tres meses más, siempre y cuando se demuestre el porque se quiere quedar uno, y contar con los medios económicos suficientes para cubrir ese periodo de prórroga (ver punto 2.2.6).

AVISO- Hay que solicitar la prórroga siempre antes de que venza el tiempo de duración del visado que se tiene. No es fácil ni frecuente obtener una prórroga de visado.

PASOS A SEGUIR:

- El extranjero que haya entrado en España para fines que no sean de trabajo o residencia, salvo en los casos de ser titular de un visado para búsqueda de empleo, y se encuentre en el período de estancia que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrá solicitar una prórroga de estancia, con el límite temporal previsto en dicho artículo.
- En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses en un período de seis.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- a. Pasaporte ordinario o documento de viaje, con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, que se anotará en el expediente y se devolverá al interesado.
- b. Acreditación de las razones alegadas para la solicitud, que deberán ser excepcionales, en el supuesto de nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España.
- c. Prueba suficiente de que dispone de medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que solicita, en los términos que establece el titulo 1.
- d. Un seguro de viaje con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- e. Las garantías de retorno al país de procedencia o, en su caso, de admisión en el Estado tercero de destino, con anterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que se solicita. Podrá servir como medio para acreditar dicha circunstancia la aportación de un billete adquirido a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada anterior a la finalización del período de prórroga de estancia solicitada.

Lugar de presentación: IBrigada provincial de Extranjería de la Policía u Oficina de Extranjeros de cada provincia. En Madrid, se tramita en la c/Luisa Fernanda nº 18 (Metro: Ventura Rodríguez), los miércoles, de 12 a 13 h



2.3- AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

2.3.1- AUTORIZACION DE RESIDENCIA ORDINARIA NO LABORAL

Pueden solicitarla las personas que disponen de medios económicos para sufragar los gastos de su estancia en España durante el periodo para el cual solicita la autorización, esos medios económicos, debe extenderse, tanto al interesado, como a los miembros de su familia que se encuentren con él.

Para residir sin realizar actividad laboral tendrá que solicitar el correspondiente visado en la misión diplomática u oficina consular de España que corresponda a su lugar de residencia.

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

- La duración de la primera autorización que se obtiene es por un año y la primera y segunda renovación es por dos años.
- Posteriormente a estos cinco años, se concede una autorización (VER AUTORIZACIÓN PERMANENTE) de validez indefinida aunque hay que renovarla cada cinco años, y que autoriza a trabajar sin limitación.
- La autorización de residencia no autoriza a trabajar, para poder ejercer una actividad laboral hay que solicitar una modificación de residencia a trabajo (VER MODIFICACIÓN DE RESIDENCIA A TRABAJO).
- Junto a este tipo de residencia temporal no lucrativa se prevén otros tipos de autorizaciones de residencia con ciertas especialidades.

DOCUMENTACIÓN

- Impreso oficial de solicitud debidamente cumplimentado.
- Pasaporte en vigor.
- Tres fotos sobre fondo blanco.
- Visado de residencia.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen o de última residencia legal.
- Certificado médico oficial.
- Justificantes de medios económicos que puedan acreditar que se dispone de medios económicos suficientes para vivir en España sin trabajar (títulos de propiedad, cheques bancarios, cartas de pago, tarjetas de crédito, etc...)

PASOS A SEGUIR

- Solicitar el visado de residencia en el Consulado español de la ciudad más cercana a su domicilio en el país de origen.
- **Cuando se conceda el visado, presentar posteriormente los documentos descritos en el organismo que resuelve en España (VER DIRECCIONES DE INTERÉS).**
- Esperar la respuesta, si es positiva se obtiene la autorización de residencia y puede tramitarse la tarjeta.

Lugar de presentación: en la Oficina de Extranjeros de cada provincia. En Madrid, se tramita en Avenida de los Poblados s/n (Metro: Aluche)



2.3.2 AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL POR OTRAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Con estas Autorizaciones no es necesaria una previa solicitud de visado según el artículo 31.3 de la ley orgánica y art. 46.1 del Rgto 864/2001, porque quienes las pueden pedir residen ya en territorio español.

Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA CON **ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA.**
- **Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso**, para cuya presentación **puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO:**

- **Recurso de reposición, en el plazo de 1 mes** desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el mismo organismo que lo deniega
- **Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses** desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Reposición. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19).

- **No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia**, es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- 3 impresos de solicitud** según modelo oficial.
- Pasaporte** o documento válido de entrada en España o, en su caso **cédula de inscripción**, con una vigencia mínima de 4 meses (original y copia de todas las hojas).
- 4 fotografías** tamaño carnet (En color, de frente y con fondo blanco)
- Certificado de empadronamiento.**
- Certificado de antecedentes penales** de los países donde se haya residido los últimos 5 años.
- Tarjeta sanitaria.**
- Acreditar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art 45 RD 2393/2004:**
 - RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:
 - Artículo 17.2 de la ley de Asilo.
 - Desplazados.
 - Artículos 31.4 y 34.1 del reglamento de aplicación de la ley 5/1984.
 - RAZONES HUMANITARIAS:
 - A los extranjeros **víctimas de delitos**, cuando haya recaído sentencia, cuando sean delitos:
 - **contra los derechos de los trabajadores** tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal: tráfico de mano de obra, discriminación en el trabajo, inmigración clandestina, suprimir derechos laborales....



- Por **motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación** tipificada en el artículo del art. 22.4º del Código Penal.
 - **Violencia doméstica** en los términos de la Ley 27/2003.
 - A los extranjeros que acrediten una **enfermedad sobrevenida de carácter grave** que requiera **asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen**, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un **grave riesgo para la salud o la vida**.
 - A los extranjeros que, reuniendo el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia y trabajo, acrediten que el **traslado a su país de origen para solicitar el correspondiente visado implica un peligro para su seguridad o la de su familia**.
- A las personas que COLABOREN CON LAS AUTORIDADES o cuando concurren RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.
- El extranjero podrá solicitar personalmente, simultáneamente con la solicitud de autorización de residencia durante su vigencia, una **autorización de trabajo** presentando un **contrato de trabajo** con una duración mínima de **1 año**, firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor del PCE (original y copia).

Las solicitudes deberán presentarse **personalmente** por el extranjero.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Delegación de Gobierno.
C/ García de Paredes, 65. Metro: Gregorio Marañón.
Tlf: 91 537 18 18.



RESIDENCIA DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA DE PADRE O MADRE RESIDENTE. O TUTELADOS POR UN CIUDADANO O INSTITUCIÓN ESPAÑOLA O UN EXTRANJERO RESIDENTE.

Para obtener la autorización de residencia en este caso hay que acreditar una permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años del menor, además sus padres tienen que poseer los medios de vida y alojamiento que se exigen para la reagrupación familiar.

Cuando los menores se encuentren en edad de escolarización, se debe acreditar que están matriculados en un centro de enseñanza, en el certificado debe mencionarse que el menor ha asistido regularmente a clase.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud.
- Pasaporte en vigor, con sello de entrada en territorio español desde hace dos años o más sin salida posterior.
- Tarjeta de residencia del padre, madre o tutor en vigor, o resguardo de renovación y tarjeta caducada.
- Partida de nacimiento legalizada y traducida.
- Documento que acredite la tutela cuando sea preciso, legalizado y traducido.
- Certificado de escolaridad y asistencia regular a clase, como mínimo de los dos últimos años en España.
- Certificado de empadronamiento familiar, donde se relacionen todas las personas que viven en la misma.
- Acreditación de disponibilidad de una vivienda suficiente para la familia mediante Informe Municipal (Ayuntamiento) que indique las condiciones mínimas para Reagrupación Familiar.
- Contrato de alquiler de la vivienda y tres últimos recibos de alquiler, o escritura de propiedad de la misma y último recibo de pago de la hipoteca.
- Acreditación de Empleo y/ o recursos económicos del padre, madre o tutor: contrato de trabajo y tres últimas nóminas o boletines de cotización, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior, movimientos bancarios de los últimos meses etc. En caso de ser por cuenta propia, declaración censal de Hacienda o alta del Impuesto de Actividades económicas.
- Certificado de vida laboral.

De todos los documentos original y fotocopia.

Lugar de presentación: en la Oficina de Extranjeros de cada provincia. En Madrid se tramita en el Área de Trabajo de la Delegación de Gobierno (C/Serrano 69, Metro: Rubén Darío), con cita en el 902111144.

AVISO- Cuando tengas algún problema con los órganos de la administración puedes reclamar tus derechos mediante la presentación de una queja, la cual nunca podrá perjudicar la correcta marcha del procedimiento, o ser causa de injustas denegaciones a las solicitudes formuladas. Si no te permiten presentar la queja en el órgano de la administración en el cual se ha producido la irregularidad puedes dirigirte al Centro de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Administraciones Públicas C/ María de Molina, 50. PUEDES CONSULTAR EL FOLLETO PARA QUEJAS DE NUESTRA PÁGINA WEB.



RESIDENCIA DE MENORES NACIDOS EN ESPAÑA HIJOS/ AS DE RESIDENTES

Puedes solicitar la residencia de tu hijo /a si ha nacido en España y la situación del padre o la madre es la de residencia, desde el momento del nacimiento o desde que uno de los dos padres adquiera la autorización de residencia.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud.
- Pasaporte del menor en vigor.
- Tarjeta de residencia del Padre o Madre en vigor.
- Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Certificado de empadronamiento familiar.

Cuando hayan nacido en España, podrán pedir este permiso desde el momento en que alguno de sus padres tenga un permiso de residencia. En el caso de que no hayan nacido en España, además de esta condición deberán llevar dos años empadronados en España.

De todos los documentos, hay que presentar original y copia.

PASOS A SEGUIR:

- 1º- Obtener toda la documentación exigida y presentarla en la Delegación del Gobierno, el día de la cita
- 2º- Esperar la respuesta, si es positiva se tramita la tarjeta de residencia, que normalmente tiene la misma duración que la Autorización de Residencia y Trabajo de los padres

Lugar de presentación: en la Oficina de Extranjeros de cada provincia. En Madrid se tramita en el Area de Trabajo de la Delegación de Gobierno (C/Serrano 69, Metro: Rubén Darío), con cita en el 902111144.



2.3.3 AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR ARRAIGO.

2.3.3.1 Documentación requerida para autorización de residencia temporal por arraigo "social".

Esta autorización, que salvo en el caso de los menores, lleva **aparejada una autorización de trabajo**, se puede solicitar si hay una permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **3 años y sin tener que regresar a tu país por no ser necesaria la solicitud de visado**.

Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA CON ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA- Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso, para cuya presentación puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO:<ul style="list-style-type: none">- Recurso de reposición, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el mismo organismo que lo deniega- Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Reposición. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19). |
| <ul style="list-style-type: none">- No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia, es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite |

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud** según modelo oficial (3 ejemplares).
- Acreditación documental de **permanencia ininterrumpida en España de más de 3 años**; documentos que acrediten de forma objetiva la permanencia continuada en España tales como: haber solicitado una autorización de residencia, cuentas de banco, justificantes de envíos de dinero, certificados médicos..... mejor cuánto más oficiales sea dichas pruebas.
- Pasaporte** con una vigencia mínima de 4 meses o documento válido de entrada en España o, en su caso cédula de inscripción en vigor.
- Certificado de antecedentes penales** del país de origen (se puede obtener, según el país, o en Consulado del país de origen en España o directamente en el país de origen y debe estar debidamente legalizado)
- Certificado de empadronamiento** familiar e histórico

Demostrar la situación de arraigo. Existen dos posibilidades diferentes:

1. Acreditar **vínculos familiares** (padres, hijos o cónyuges) con otros extranjeros residentes legales.
 - Tarjeta de Residencia del familiar.



- Certificado de nacimiento o de matrimonio para acreditar el parentesco.

2. Acreditar la **inserción social** mediante un **informe emitido por el ayuntamiento** en el que deberá constar:

- El tiempo de permanencia del interesado en su domicilio.
- Los medios de vida con los que cuenta.
- Su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen.
- La inserción en las redes sociales de su entorno.
- Los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado.
- Cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo.

- Contrato de trabajo** con una duración mínima de **1 año**, firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo.
- El ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se **exima** al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que vive con medios de vida suficientes.
- Tarjeta Sanitaria** de la Seguridad Social o Seguro Médico.

PASOS A SEGUIR:

1º- Si no tienes vínculos familiares, acude cuanto antes a los servicios sociales del ayuntamiento de tu localidad a solicitar el informe de arraigo correspondiente.

2º- Cuando tengas toda la documentación, llama para coger una cita y presenta ese día todos los papeles. Luego, no queda más que esperar la respuesta, para la cual no hay un plazo determinado

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.

C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío

CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.3.5.2 Documentación requerida para autorización de residencia temporal por arraigo "laboral".

Esta autorización se puede solicitar si hay una permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **2 años, se ha trabajado al menos un año de forma irregular, que se acredita denunciando al empleador y con la resolución judicial en su contra o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de trabajo y seguridad social, sin tener que regresar a tu país por no ser necesaria la solicitud de visado.**

Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA CON **ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA**

- **Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso**, para cuya presentación **puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO:**

- **Recurso de reposición, en el plazo de 1 mes** desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el mismo organismo que lo deniega
- **Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses** desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Reposición. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19).

- **No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia**, es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud** según modelo oficial (3 ejemplares).
- Pasaporte** con una vigencia mínima de 4 meses o documento válido de entrada en España o, en su caso cédula de inscripción en vigor.
- Certificado de antecedentes penales** del país de origen.
- Certificado de empadronamiento** que acredite permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 2 años.
- Acreditar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.** Podrá hacerse presentando una **resolución judicial** que así lo reconozca o una **resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** que la acredite.
- Contrato de trabajo** con una duración mínima de **1 año**, firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo.



PASOS A SEGUIR:

- 1º- Denunciar a tu empleador ante la magistratura de trabajo o ante la Inspección laboral hasta conseguir una resolución en contra del mismo.
- 2º- Cuando tengas toda la documentación, llama para coger una cita y presenta ese día todos los papeles. Luego, no queda mas que esperar la respuesta, para la cual no hay un plazo determinado

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.3.5.3. Documentación requerida para autorización de residencia temporal por arraigo "familiar".

Esta autorización se puede solicitar si eres hijo de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA CON **ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA**
- **Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso**, para cuya presentación **puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO:**

- **Recurso de reposición, en el plazo de 1 mes** desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el mismo organismo que lo deniega
- **Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses** desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Reposición. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19).

- **No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia**, es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud** según modelo oficial.
- Pasaporte** con una vigencia mínima de 4 meses o documento válido de entrada en España o, en su caso cédula de inscripción en vigor.
- Certificado de antecedentes penales** del país de origen.
- Certificado de nacimiento** que acredite el parentesco.
- Documento que acredite que el padre o la madre fueron originariamente españoles.**
- Contrato de trabajo** con una duración mínima de **1 año**, firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo (original y copia).

PASOS A SEGUIR:

- 1º- Conseguir toda la documentación que demuestra los vínculos familiares, debidamente legalizada
- 2º- Cuando tengas toda la documentación, llama para coger una cita y presenta ese día todos los papeles. Luego, no queda mas que esperar la respuesta, para la cual no hay un plazo determinado

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.4- AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

2.4.1 RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA.

Es la autorización que se solicita cuando se quiere residir en España y estar autorizado/a a trabajar. Es el trámite más habitual que solicita un extranjero/a.

Sobre este trámite, ten en cuenta siempre lo siguiente:

- Desde Diciembre del 2004 y en virtud de la Disp. Adicional 4ª del Reglamento de Extranjería **LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA EXTRANJEROS QUE SE HALLEN EN ESPAÑA EN SITUACIÓN IRREGULAR SERÁN INADMITIDAS A TRÁMITE.**
- Las solicitudes iniciales deberán presentarse **personalmente por el empleador**, en caso de personas físicas, y **el representante legal empresarial** según la legislación mercantil, en caso de empresas.
- **A la hora de contestar a la solicitud** positiva o negativamente, la **administración española va a tener en cuenta LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO** (si hay trabajadores españoles o extranjeros en situación regular en paro en el sector de empleo en el que se solicita el trabajo), para ello trimestralmente el INEM publica un CATÁLOGO de OCUPACIONES DIFÍCIL COBERTURA
- **Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso**, para cuya presentación **puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO:**

. **Recurso de reposición, en el plazo de 1 mes** desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el mismo organismo que lo deniega

. **Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses** desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Reposición. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19

- No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigido a: (art. 40 de la Ley 4/2000):

- a) La cobertura de puestos de confianza en las condiciones fijadas reglamentariamente.
- b) El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que éstos últimos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- c) Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- d) Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- e) Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de refugiados por los motivos recogidos en su artículo I.C.5
- f) Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto
- g) Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- h) Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- i) Los hijos o nietos de español de origen
- j) Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a



- criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen
- k) Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley. Dicha autorización tendrá la duración de un año.
 - l) Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país.
 - m) Asimismo se tendrán en cuenta los Acuerdos Internacionales suscritos Chile y Perú.

- **La oferta de trabajo ha de cumplir unas condiciones mínimas** para que la admón. las apruebe, y son las siguientes:

- a) Más de 570,60 euros de sueldo mensual
- b) Contrato de 1 año de duración
- c) Más de 35 horas semanales de jornada laboral

DOCUMENTOS NECESARIOS:

-SIEMPRE ORIGINALES Y COPIAS-

TRABAJADOR/A

1. Copia del pasaporte o documento de viaje en vigor (a pesar de que en el reglamento no se exige que dicha copia esté compulsada, en la práctica están pidiendo copia compulsada por el consulado de España en los países de origen)
2. Una fotografía reciente en color tamaño carné sobre fondo blanco
3. En el supuesto de residencia legal en España. Copia de la tarjeta de identidad de extranjeros. (Solamente podrán acceder a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena, los extranjeros que se encuentren, durante al menos, un año de residencia legal)
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen (a conseguir en el Consulado del país en Madrid o directamente en el país de origen, si es posible, en este caso, el certificado debe estar debidamente legalizado)
5. La titulación o capacitación profesional para el ejercicio de la profesión.

EMPLEADOR/A

EN LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DOMÉSTICO

1. Impreso de solicitud
2. Oferta de empleo
3. DNI del empleador y firmante de la oferta de empleo
4. Documento de inscripción del empleador/a en el régimen especial de empleados del hogar
5. Capacidad y solvencia económica del empleador, a través de Declaración de IRPF, 3 últimas nóminas u otros ingresos de la unidad familiar.
6. **Comprobar si el puesto de trabajo- EMPLEADO/A DE HOGAR- entra dentro del catálogo de actividades de difícil cobertura que cada trimestre publica el INEM con ámbito provincial. Si la oferta está dentro del catálogo, habrá más posibilidades de obtener la autorización de trabajo.**

DE EMPRESA O DE AUTÓNOMO

1. Impreso de solicitud
2. Oferta de empleo
3. DNI o CIF del empleador o del representante legal de la empresa y firmante de la oferta de trabajo
4. Documento de inscripción de la empresa en Seguridad Social o documento acreditativo de hallarse exento



5. Si la empresa está constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud
7. **Comprobar que el puesto de trabajo entra dentro del catálogo de actividades de difícil cobertura que cada trimestre publica el INEM con ámbito provincial. Si la oferta está dentro del catálogo, habrá más posibilidades de obtener la autorización de trabajo.**
6. No imprescindibles pero recomendables son el Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social (en la Tesorería General de la Seguridad Social) y el Certificado de estar al corriente en el pago de impuestos (en cualquier oficina de la Agencia Tributaria)

PASOS A SEGUIR

- 1) Reunir toda la documentación necesaria y pedir cita en el 902 11 11 45, te citarán en la calle Serrano, 69
- 2) Una vez concedida la autorización de trabajo ha de mandarse una copia de la misma al trabajador/a a su país con el fin de -cuanto antes- solicitar el visado de residencia y trabajo en el consulado de España en su país.
- 3) Una vez aquí, habrá de solicitar la tarjeta en la comisaría correspondiente, teniendo ésta una vigencia de 1 año y estando limitada al sector geográfico y a la actividad salvo en los supuestos del art.40 arriba mencionado
- 4) Admitida a trámite la solicitud podrá hacerse seguimiento del estado de la misma a través de la página web www.map.es, extranjería e información de expedientes

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.4.2: AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA.

Este es el trámite que hay que realizar, cuando se quiere residir en España y estar autorizado/a a trabajar de forma autónoma. Ten en cuenta lo siguiente:

- Desde Diciembre del 2004 y en virtud de la Disp. Adicional 4ª del Reglamento de Extranjería **LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA EXTRANJEROS QUE SE HALLEN EN ESPAÑA EN SITUACIÓN IRREGULAR SERÁN INADMITIDAS A TRÁMITE.**
- Por lo que el /la extranjero/a que pretenda trabajar por cuenta propia en España deberá presentar, personalmente, en modelo oficial, la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.
- El **permiso** que te van a dar, si te lo conceden, **es por un año y limitado a la provincia de Madrid**. No te permite, tampoco, trabajar por cuenta ajena salvo que hagas una modificación de permiso (*Ver hoja de Modificación de cuenta propia a cuenta ajena*)
- **A la hora de contestar a tu solicitud** positiva o negativamente, la autoridad competente **va a tener en cuenta si favorece o no la creación de puestos de trabajo o si se puede hacer frente a la inversión proyectada, si se posee la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada suficiente** en el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria, **la previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes** al menos para la manutención y alojamiento del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad, por eso, por estos criterios tan ambiguos, y tan estrictos **las posibilidades de que te concedan el permiso son pocas**, salvo que sea un trabajo muy cualificado o que sólo lo pueda desempeñar una persona de tu país.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

-SIEMPRE ORIGINALES Y COPIAS-

1. Impreso de solicitud
2. Copia del Pasaporte o documento de viaje en vigor, del solicitante
3. Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años en el que no deben constar condenas por conductas tipificadas en la legislación penal española
4. Certificado sanitario con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
5. La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
6. Colegiación profesional, en el caso de actividades profesionales independientes que la exijan
7. Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
8. Compromiso por parte del trabajador extranjero de reunir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en que se encuentran los trámites para su



consecución, incluyendo en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes

PASOS A SEGUIR

- 1) Reunir toda la documentación necesaria y presentarla ante la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.
- 2) La solicitud de visado se realizará en modelo oficial, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, a la que acompañará copia de ésta, ante la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.
- 3) A partir de la entrada legal en España del trabajador por cuenta propia, podrá comenzar su actividad y producirse su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación. Recogido el visado, el solicitante deberá entrar en el territorio español durante su plazo de vigencia, que en ningún caso será superior a tres meses.
- 4) En el plazo de un mes desde la entrada, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero. Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar se ha afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.4.3.1: Modificación de la autorización de cuenta propia a cuenta ajena.

Si una persona extranjera está autorizada a trabajar por cuenta propia, y quiere cambiar esta situación por la contraria, trabajo por cuenta ajena, tiene que realizar este trámite de solicitud de modificación, que aquí explicamos. Antes, ten en cuenta lo siguiente:

En el caso de modificaciones **de cuenta propia a cuenta ajena**, se autorizarán, si se ha suscrito un contrato de trabajo que justifique la nueva actividad laboral del trabajador, siempre que se tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social de su anterior actividad profesional.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

-SIEMPRE ORIGINALES Y COPIAS-

Documentos relativos al trabajador

1. Impreso de solicitud
2. Copia del Pasaporte o documento de viaje en vigor, del solicitante
3. Tarjeta de identificación de extranjeros
4. Una fotografía reciente en color, tamaño carné sobre fondo blanco
5. La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
6. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la seguridad social (declaraciones del IRPF, IVA, Impuesto de Sociedades)
7. Vida Laboral

Documentos relativos a la empresa

7. DNI ó CIF del empleador o del representante legal de la empresa y firmante de la oferta de trabajo
8. Documento de inscripción de la empresa en Seguridad Social o documento acreditativo de hallarse exento
9. Si la empresa está constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud
10. Contrato de Trabajo u oferta de trabajo de colocación, cumplimentada con arreglo a la normativa laboral vigente, para la misma actividad, categoría profesional y localidad
11. Tres últimos boletines de cotización
12. En el caso de tratarse de servicio doméstico, documentos acreditativos de la capacidad y solvencia del empleador para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo (I.R.P.F, tres últimas nóminas...)
13. Documento de inscripción del empleador/a en el régimen especial de empleados del hogar



PASOS A SEGUIR

Reunir toda la documentación necesaria y pedir cita en el 902 11 11 44, te citarán en Serrano o en la Pza de la Independencia. Además podrá presentarse dicha documentación en cualquier registro.

LUGAR DE PRESENTACION

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.4.3.2: Modificación de la autorización de cuenta ajena a cuenta propia

Si una persona extranjera está autorizada a trabajar por cuenta ajena, y quiere cambiar esta situación por la contraria, trabajo por cuenta propia o autónomo, tiene que realizar este trámite de solicitud de modificación, que aquí explicamos. Antes, ten en cuenta lo siguiente:

- En el caso de modificaciones de cuenta ajena a cuenta propia, se autorizarán, si se tiene constancia de la realización habitual de la actividad laboral durante el período de vigencia de la autorización por un período igual al que correspondería si se pretendiera su renovación.
- Para poder realizar dicha modificación se ha contar con una **autorización ya renovada.**

DOCUMENTOS NECESARIOS:

-SIEMPRE ORIGINALES Y COPIAS-

- a) Impreso de solicitud
- b) Copia del Pasaporte o documento de viaje en vigor, del solicitante
- c) Tarjeta de Identificación de extranjero en vigor cuya modificación se solicita
- d) Una fotografía reciente en color, tamaño carné sobre fondo blanco
- e) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- f) Vida laboral, para acreditar la actividad laboral durante la vigencia de la autorización
- g) Colegiación profesional, en el caso de actividades profesionales independientes que la exijan
- h) Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- i) Compromiso por parte del trabajador extranjero de reunir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes

PASOS A SEGUIR y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Reunir toda la documentación necesaria y presentarlo en:
Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.4.3.3: Compatibilidad de autorización de cuenta propia y cuenta ajena

Los extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas por **cuenta propia y ajena** habrán de obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar, de conformidad con los requisitos generales establecidos para la obtención de cada una de ellas en este Reglamento, previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.

Antes de explicar el trámite, ten en cuenta lo siguiente:

- La autorización administrativa mediante la que se conceda la **compatibilidad** del ejercicio de actividades laborales y profesionales tendrá una duración equivalente al período de vigencia de la autorización de trabajo de la que fuera titular el trabajador extranjero, excepto en el caso de que se conceda sobre la base de una oferta de empleo de duración inferior.

DOCUMENTOS NECESARIOS

-SIEMPRE ORIGINALES Y COPIAS-

- a) Impreso de solicitud
- b) Copia del Pasaporte o documento de viaje en vigor, del solicitante
- c) Tarjeta de identificación de extranjeros
- d) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social (Declaraciones del I.R.P.F, I.V.A, Impuesto de Sociedades)
- f) Escrito en el que justifique las razones por las que solicita la compatibilidad
- g) Contrato de Trabajo u oferta de trabajo de colocación, cumplimentada con arreglo a la normativa laboral vigente, para la misma actividad, categoría profesional y localidad
- h) Tres últimos boletines de cotización
- i) Documento de inscripción de la empresa en Seguridad Social o documento acreditativo de hallarse exento
- j) Si la empresa está constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud
- k) En el caso de tratarse de servicio doméstico, documentos acreditativos de la capacidad y solvencia del empleador para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo (I.R.P.F, tres últimas nóminas...)
- l) Documento de inscripción del empleador/a en el régimen especial de empleados del hogar

PASOS A SEGUIR y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Reunir toda la documentación necesaria y presentarlo en:
Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.5- REAGRUPACIÓN FAMILIAR

2.5.1.INFORMACIÓN GENERAL

Esta es la tramitación que has de realizar si quieres traerte, desde tu país de origen, a un familiar directo con un visado ya de residencia, para que pueda vivir contigo durante un largo tiempo, superior a los 3 meses.

Antes de explicar los documentos que se necesitan y pasos a seguir, ten en cuenta:

- Sólo se puede pedir la reagrupación familiar de un hijo/a menor de 18 años o incapacitado, de la mujer/esposo o de la madre/padre, si son mayores de 60 años. No se puede pedir de un hermano/a o cualquier otro pariente no directo.
- Puede solicitar la reagrupación el titular de una autorización de residencia RENOVADA,(puede iniciarse con el resguardo de solicitud de renovación de tu primera autorización para trabajar para adelantar la resolución del trámite, que se concederá finalmente con tu autorización ya renovada).
- A las personas reagrupadas se les otorgará una autorización de residencia (no laboral) que está vinculada con la del reagrupante y dependen, por tanto, de la autorización de éste.
- Existe la posibilidad de acceder a la situación de residencia y trabajo cuando se cuente con una oferta de empleo (VER MODIFICACIÓN DE RESIDENCIA A TRABAJO).
- Los familiares reagrupados no podrán reagrupar a sus propios familiares hasta que obtengan una autorización de residencia y trabajo independiente.
- Los ascendientes reagrupados sólo podrán ejercer el derecho a reagrupar cuando hayan obtenido una autorización de residencia permanente independiente del reagrupante y acrediten solvencia económica.
- Cuando tengas algún problema con los órganos de la administración puedes reclamar tus derechos mediante la presentación de una queja, la cual nunca podrá perjudicar la correcta marcha del procedimiento, o ser causa de injustas denegaciones a las solicitudes formuladas. Si no te permiten presentar la queja en el órgano de la administración en el cual se ha producido la irregularidad puedes dirigirte al Centro de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Administraciones Públicas C/ María de Molina , 50



2.5.2. SOLICITUD DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR

DOCUMENTOS NECESARIOS:

Hay que presentar solicitud de visado **informe gubernativo** acreditando que se reúnen una serie de condiciones, para lo que necesitas los siguientes documentos:

- **Impreso oficial de solicitud** de informe gubernativo para Reagrupación Familiar, debidamente cumplimentado. (Original y copia).
- **Pasaporte**- sólo hoja de datos y validez- del solicitante. (reagrupante). (original y copia).
- **Pasaporte del familiar que quieres reagrupar.** (Copia de las páginas donde consten datos del mismo).
- **Autorización de residencia o trabajo y residencia ya renovada o primera autorización y resguardo de solicitud de renovación.** (Original y copia).
- **Acreditación de empleo** y/o recursos económicos suficientes del reagrupante o de su unidad familiar, para atender las necesidades de la familia:
 - ⇒ Contrato de trabajo y tres últimos recibos de salarios o boletines de cotización.
 - ⇒ Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas del año anterior.
 - ⇒ Movimientos bancarios de los últimos meses.
 - ⇒ Justificación de cualquier otro tipo de ingresos (ej prestación por desempleo...).(Original y copia).
- **Tarjeta de asistencia sanitaria** de la Seguridad Social o seguro médico privado y beneficiarios. (Original y copia).
- **Informe** del Ayuntamiento o Junta Municipal acreditando la **disponibilidad de una vivienda suficiente** para el reagrupante y su familia, deberá reflejar título que habilita para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento. (original)
 - Sólo en el caso de que el informe municipal no se emita en el plazo de quince días desde su solicitud puede presentarse acta notarial junto con la copia de la solicitud realizada ante el Ayuntamiento.
- **Contrato de alquiler** de la vivienda y tres últimos recibos de alquiler, **o escritura de propiedad** de la misma y último pago de la hipoteca. (Original y copia).
- **Certificado de empadronamiento** donde se relacionen todas las personas que habitan en la vivienda. (Original y copia).
- Si quieres reagrupar a tu **esposo/a, declaración** firmada del reagrupante **de que no reside con él en España otro cónyuge**, modelo que puedes solicitar en la Delegación de Gobierno, (ver lugar de presentación) (Original) (En ningún caso podrá reagruparse a mas de un cónyuge, aunque



la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial y **certificado traducido de matrimonio**. (Copia).

- Si quieres reagrupar a tu **padre/madre escrito explicativo** de las **razones** que justifican la **necesidad de autorizar su residencia** en España (Original) así como **documentos acreditativos** de las mismas y de que están a su cargo (Originales y copias) y **certificado de nacimiento tuyo**. (Copia).
- Si quieres reagrupar a un **hijo/a menor de edad, certificado traducido de nacimiento**. (Copia).
- Si el hijo/ a es de un solo cónyuge, documentación que acredite que ejerce en solitario la patria potestad o tiene otorgada la custodia, en su defecto autorización notarial paterna o materna para que el hijo/ a pueda residir en España con el otro progenitor (cuando sea imposible localizar al otro progenitor, declaración notarial sobre tal extremo y sobre que su hijo vive exclusivamente a sus expensas) y documentación que acredite que está a su cargo.

Pasos a seguir

- 1) Previamente a que el familiar que quieres reagrupar presente la solicitud de visado, debes dirigirte a la autoridad gubernativa de la provincia en que resides para solicitar informe que acredite que eres titular de una residencia ya renovada, dispones de una vivienda adecuada y tienes medios económicos para atender las necesidades de tu familia una vez reagrupada.
- 2) Esperar la respuesta, cuando tengas la notificación de la concesión del informe gubernativo, tu familiar ha de solicitar el visado en tu país de origen (ver SOLICITUD DE VISADO DE REAGRUPACION FAMILIAR)

Procedimiento para la posterior tramitación del visado

- En el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de la autorización, el familiar que vaya a ser reagrupado deberá solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular donde resida.
- Una vez concedido el visado deberá ser recogido personalmente por el solicitante.
- Recogido el visado, el solicitante deberá entrar en España durante el plazo de la vigencia del mismo.
- En el plazo de un mes desde la entrada deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.

Lugar de presentación:

En Madrid, la solicitud se realiza en Delegación de Gobierno C/ García de Paredes nº 65. Metro Gregorio Marañón mediante cita previa a través del teléfono 902111144



2.6. AUTORIZACIONES PARA RESIDENTES COMUNITARIOS Y SUS FAMILIARES

La situación de los ciudadanos comunitarios y de sus familiares no se regula por la ley de extranjería sino por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico. A continuación, explicamos que trámites establece esta norma para que un ciudadano/a comunitario/a o sus familiares directos puedan obtener una tarjeta de residencia.

Antes de todo, ten en cuenta lo siguiente:

- Todo ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea tiene derecho a residir y a trabajar en España de la misma forma que lo puede hacer un ciudadano español, pero:

o Los **ciudadanos comunitarios** que deseen residir en España por más de 3 meses estarán obligados a solicitar personalmente su inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro, aportando:

- el documento de identidad de su país de origen o en su defecto el pasaporte
- y documento acreditativo del abono de la tasa por expedición del certificado

- Los **familiares de comunitarios** tendrán que solicitar la TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN. A estos efectos, se consideran familiares de comunitarios a efectos de aplicación del RD 240/2007:

- o A su **cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal..
- o A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la U.E o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí. Actualmente ningún registro en España se considera válido.
- o A sus **descendientes** directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces
- o A sus **ascendientes** y a los de su o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

AVISO- ESTE ÚLTIMO PUNTO RELATIVO A LOS ASCENDIENTES ES DE APLICACIÓN A TODOS LOS COMUNITARIOS A EXCEPCIÓN DE LOS ESPAÑOLES, A CUYOS ASCENDIENTES SE LES APLICARÁ EL RD 2393/2004. La reagrupación de los mismos, por tanto, se efectuará como una reagrupación familiar dentro del Régimen General.



La tarjeta de familiar de comunitario tiene una duración de **cinco años**, y a excepción de los descendientes mayores de veintiún años que vivan a cargo, y a los ascendientes a cargo **permite realizar cualquier actividad**, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE LA TARJETA

- Impreso de solicitud** según modelo oficial (3 copias).
- Pasaporte** válido y en vigor, si está caducado copia de éste y de la solicitud de renovación
- Documentación** acreditativa (en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada), de la existencia **de vínculo familiar**; de la validez del matrimonio; o certificación expedida (con una antelación máxima de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud) por el órgano encargado del registro de parejas correspondiente de la inscripción como pareja.
- Certificado de registro del ciudadano comunitario** al que acompaña o con el que va a reunirse, presentado junto al pasaporte o documento de identidad, en vigor, de este. En caso de que el derecho derive de un ciudadano español, DNI de este o autorización para verificar electrónicamente sus datos de identidad.
- En caso de descendientes de 21 años o mayor edad o ascendientes directos: acreditación por cualquier medio de prueba de que sus medios proceden de forma exclusiva o con carácter principal y no prescindible, de su ascendiente o descendiente.
- 3 Fotografías recientes en color, en fondo blanco tamaño carné
- Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición del certificado.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

COMUNITARIOS Y FAMILIARES :

Plz. Campillo del Mundo nuevo nº 3

Metro: Puerta de Toledo

PREVIA CITA EN LOS TLFs:

91 322 69 19 y 91 322 68 35 / 76

BÚLGAROS Y RUMANOS

Comisaría General de Extranjería y Documentación.

C/ General Pardiñas, 90.

Metro: Diego de León o Núñez de Balboa.

Tlf: 91 322 68 13.



2.7 TARJETA DE ESTUDIANTE

2.7.1. SOLICITUD DE TARJETA DE ESTUDIANTE Y DE FAMILIAR DE ESTUDIANTE

Este es el trámite que hay que realizar cuando se viene a territorio español a realizar estudios o investigaciones, siendo ya mayor de edad, y se tiene previamente una visa de estudios o investigación concedida por el Consulado español de tu país de origen. Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- Para este trámite **necesitas tener previamente una visa concedida por este motivo por el Consulado español**, mediante otro trámite que se explica también en este manual informativo. **Si no la tienes, tienes que regresar a tu país a tramitarla**
- TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA CON **ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA**
- **Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso**, para cuya presentación **puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO:**

- **Recurso de reposición, en el plazo de 1 mes** desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el mismo organismo que lo deniega
- **Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses** desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Reposición. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19).

- **En cada oficina de extranjeros de cada provincia, los documentos pueden variar, así que primero de todo, acude a la Oficina o Comisaría competente e infórmate** sobre lo que necesitas
- **No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia**, es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite
- **Las personas con tarjeta de estudiante pueden trabajar, si consiguen una autorización para ello (consultar hoja informativa de este trámite)**, pero **sólo pueden trabajar a media jornada (max 20 horas semanales) o a jornada completa**, pero nunca por un tiempo superior a 3 meses

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Impreso de solicitud** según modelo oficial (3 ejemplares).
- 4 fotografías** recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- Pasaporte** en vigor (original y copia).
- Visado de estudios** concedido específicamente para cursar o ampliar estudios en cualesquier centro públicos o privados oficialmente reconocidos.
- La matrícula o certificado de admisión** del solicitante en los centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, con indicación de un horario que implique asistencia y una duración no inferior a tres meses, incluyendo el plan de estudios, investigación o formación aprobados. (original y copia).



Tener garantizados los **medios económicos necesarios** para sufragar el coste de los estudios, así como la estancia (más o menos de unas 500 € - 900 € al mes) y regreso a su país, y en su caso el de los familiares. (original y copia).

- Puede presentarse **carta de invitación** de un ciudadano español o residente legal mediante **acta notarial**. En este caso deberá éste responsabilizarse y garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos (cumplimiento del curso, alojamiento, manutención,...).

Podrán requerirse al solicitante los documentos que acrediten

- Vínculos o arraigo en el país de estancia
- Situación profesional y socioeconómica del solicitante
- Autorización, de quien ejerza patria potestad o tutela, para viajar, si el solicitante es menor de edad.
- La comparecencia del solicitante y mantener una entrevista personal.

- Certificado médico** que acredite que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional (original y copia).
- En el caso de solicitantes mayores de edad, **certificado de antecedentes penales** del país de origen o del país de residencia de los últimos 5 años (original y copia).
- En el caso de los menores de edad, cuando no vengan acompañados de padres o tutores, se requerirá **autorización de éstos para el desplazamiento a España** para realizar los estudios, en el que conste el centro y periodo de estancia previsto (original y copia).

TRAMITES NECESARIOS PARA FAMILIARES

Los extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o que se encuentren en España en el régimen de estudios regulado en este título **podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para que sus familiares entren y permanezcan legalmente en España durante la duración de dichos estudios o investigación**, sin que se exija un período previo de estancia al estudiante o investigador extranjero, y podrán solicitarse dichos visados de manera simultánea con la solicitud del visado de estudios por el estudiante o investigador, o en cualquier momento posterior, durante el período de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, **al cónyuge e hijos menores de dieciocho años o sometidos a su patria potestad o tutela**.

Los familiares del estudiante o investigador extranjero dotados del visado referido **podrán permanecer legalmente en territorio español durante el mismo período, con idéntico estatuto que el estudiante** o investigador, y su permanencia estará en todo caso vinculada a dicho estatuto.

Si su estancia fuera superior a seis meses, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de estudiante extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España

PASOS A SEGUIR:

- 1) Acude a la Comisaría u Oficina de Extranjeros competente, con todos los documentos necesarios y presenta la solicitud, y espera la respuesta
- 2) Si la respuesta es positiva, la Policía te tomará la huella y en un plazo de 30/40 días te entregará la tarjeta de residencia

Lugar de presentación: En Madrid, Comisaría General de Extranjería y Documentación.
C/ General Pardiñas, 90. Metro Diego de León. Tlf: 91 322 68 13.



2.7.2. SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

Los estudiantes tienen derecho de solicitar una autorización de trabajo siempre que dichas actividades sean compatibles con la realización de los estudios, y los ingresos obtenidos tengan el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.

Deberá solicitar una autorización de trabajo ante el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno (C/Serrano 69, Metro: Rubén Darío). Se le eximirá de presentar un certificado sobre la ocupación regional de empleo para la actividad de la oferta.

Los contratos deberán formalizarse por escrito y se ajustarán a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa, su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los períodos lectivos

La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos lectivos; en tal caso, se limitará al ámbito territorial de residencia de su titular

Las autorizaciones para trabajar se renovarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la renovación de la estancia por investigación o estudios

2.7.3. CAMBIO A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

Los extranjeros que se encuentren en España en situación de estancia por estudios podrán acceder a la situación de residencia y trabajo sin necesidad de solicitar visado de trabajo y residencia en el país de origen. No se valorará la situación regional de empleo por la actividad de la oferta presentada.

Pero el estudiante habrá de completar tres requisitos:

- a. Haber permanecido en España durante, al menos, tres años en la situación de estancia por estudios.
- b. Haber realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento.
- c. No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.

El estudiante o investigador que se acoja a esta posibilidad podrá igualmente solicitar una autorización de residencia a favor de los familiares en situación de estancia respetando los requisitos exigidos para la reagrupación familiar.

La autorización de residencia o residencia y trabajo concedida tendrá la consideración de autorización inicial. La eficacia de la autorización de residencia y trabajo concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social.

La autorización de residencia y trabajo, así como, en su caso, la autorización de residencia para los familiares, deberá solicitarse durante los tres meses anteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios. La solicitud realizada en este plazo prorrogará la vigencia de la autorización de estancia del estudiante o investigador y, en su caso, de los familiares hasta que recaiga resolución sobre ella.



2.8. CÉDULA DE INSCRIPCIÓN Y TÍTULO DE VIAJE

2.8.1- SOLICITUD DE CEDULA DE INSCRIPCION

La cédula de inscripción es un documento identificativo otorgado por el Estado Español para aquellas personas que carecen de pasaporte al no poder obtenerlo desde España, porque sus autoridades diplomáticas no quieren dárselo o no puedan, por falta de Embajada en el Estado.

Antes de explicar el trámite, ten en cuenta lo siguiente:

- Se ha de solicitar cuando la persona se encuentre en situación regular y no ha de tener ninguna orden de expulsión abierta. Si esto no es así, se puede realizar una solicitud de asilo puesto que cuando es inadmitida a trámite, se acompaña de una resolución de salida obligatoria. Esta resolución de salida obligatoria no es una resolución de expulsión sino una " invitación" a salir del país, en el plazo de quince días. Se pasa a una situación de irregularidad tras estos quince días. Por lo tanto la solicitud de la cédula de inscripción se deberá realizar de forma persona en ese plazo en la comisaría. Transcurrido ese plazo, no es recomendable realizar la solicitud puesto que el solicitante corre el riesgo de ser detenido por encontrarse en situación irregular.

- En nuestro país, la mayoría de los casos corresponden a ciudadanos/as nigerianos/as, en cuanto su embajada en España no da pasaportes y tampoco es posible conseguirlo por correo en otra embajada nigeriana en Europa.

- El extranjero al que le haya sido concedida la cédula de inscripción podrá solicitar la correspondiente autorización de residencia por circunstancias excepcionales si reúne los requisitos para ello. Dicha solicitud podrá presentarse y resolverse de manera simultánea con la solicitud de cédula de inscripción (ver Supuestos de Solicitud de RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES).

DOCUMENTOS NECESARIOS

Debe presentarse 1 copia junto con los originales.

- Impreso de **solicitud** según modelo oficial (4 ejemplares).
- 4 Fotografías** recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- Cualquier documento que otorgue indicios de identidad, procedencia y nacionalidad** (original y copia):
 - Certificado de nacimiento (Traducido y y si es posible legalizado).
 - Tarjeta de identidad del país de origen (Traducido y si es posible legalizado).
 - Cualquier otra documentación.
 - Certificado de la embajada o consulado.
- Acta Notarial de requerimiento de emisión del pasaporte EFECTUADO Y NO ATENDIDO** o CERTIFICADO ORIGINAL DE LA EMBAJADA donde se establezca de no ser documentado por el Consulado o Misión diplomática del país de nacionalidad (original y copia)
- Resolución de denegación o inadmisión a trámite de la **solicitud de asilo** en su caso (original y copia)
- Salida Obligatoria** (original y copia).



Acreditación de que concurren razones excepcionales de índole humanitario, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España, que justifiquen la documentación.

- Justificante de domicilio (empadronamiento, Contrato de alquiler, residencia en vigor o solicitud de renovación de la persona con la que conviva) (1 copia).
- En caso de renovación de cédula de inscripción:** Se deberá aportar el permiso de residencia o la solicitud del mismo
- Los niños deberán aportar el certificado de asistencia escolar del año en curso, tarjeta de residencia de los padres y si son nacidos en España, certificado de nacimiento y libro de familia (original y copia).

PASOS A SEGUIR

1º- Debe reunirse toda la documentación exigida y presentarla en el lugar que se indica, y esperar la respuesta, para la que no hay un plazo determinado.

2º- Si se ha presentado una solicitud de asilo, y una vez inadmitida se presenta la solicitud de cédula, es mejor presentar la documentación que se tenga y luego, cuando se tenga el resto, anexarla al expediente

2.8.2- SOLICITUD DE TITULO DE VIAJE

El Título de viaje es el documento que hay que pedir a las autoridades para poder viajar, fuera del espacio de la Unión Europea, si no se tiene ni se puede conseguir el pasaporte del país de origen. Ten en cuenta lo siguiente:

- Para poder viajar, hay que estar en situación de residencia legal. Si no se tienen papeles, no te van a dar ningún título de viaje y si te vas de España, te va ser muy difícil regresar. Por eso, este trámite está reservado sólo a quienes son titulares previamente de una cédula de inscripción.
- El Título de viaje es también el documento que se da a las personas reconocidas refugiadas, si quieren viajar. En este caso, se tramita en la misma Oficina de Asilo y Refugio (C/Pradillo, 40, Metro: Alfonso XIII)

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Solicitud** formulada en modelo oficial (4 ejemplares, todos ellos con firma original)
- Copia **De la Cédula de Inscripción** (2 copias)
- Justificación de necesidad de salida del territorio español.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Brigada Provincial de Extranjería y Documentación.

Avda de Los Poblados s/n Metro Aluche

Horario: de 9.00 a 14.00 de Lunes a Viernes.



2.9. EXPULSIÓN

2.9.1.- INFORMACION GENERAL

La ley de extranjería española contempla la potestad sancionadora de la Administración general del Estado en materia de extranjería y según lo establecido en la ley 30/92 sobre el régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Son por lo tanto sanciones administrativas, que tiene un procedimiento ordinario y también preferente. Las sanciones suelen ser el procedimiento de expulsión pero la ley también contempla la sanción económica pero nunca se aplica.

Estas son las infracciones que contemplan las sanciones mencionadas:

1- Infracciones leves:

Son infracciones leves:

- a. La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.
- b. El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.
- c. Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con autorización de residencia temporal.

2- Infracciones graves:

Son infracciones graves:

Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente. ESTAS ES SIN DUDA LA MÁS COMÚN

- a. Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.
- b. Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.
- c. El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- d. La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- e. La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.



- f. Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.

3- Infracciones muy graves:

3.1. Son infracciones muy graves:

- a. Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b. Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- c. La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, siempre que el hecho no constituya delito.
- d. La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente autorización de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.
- e. La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.

3.2. También son infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.
- b. El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.
- c. El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada

2.9.2. EXPULSIÓN POR SITUACION IRREGULAR

Esta es la infracción más común, por eso se destaca, se explica su procedimiento y la información de derechos en este caso. Una persona se encuentra en España en situación irregular en España cuando está:

- **sin un permiso de residencia,**
- **y si lo tuvo han pasado más de tres meses que caducó y no ha solicitado su renovación**
- **o un visado en vigor,**
- **o lleva más de tres meses en España desde que llegó si no le fue necesario visado para entrar en España.**



Por ello corre el riesgo de si es controlado por la policía, le incoen un expediente sancionador de expulsión.

Entonces la policía procederá a la detención de la persona que se encuentra en situación irregular. Se le llevará a comisaría como detenido. Por lo tanto tendrá **los derechos de todo detenido**. Que son:

1. **derecho a intérprete** si no entiende ni habla bien el castellano.
2. **derecho a la asistencia sanitaria** si tiene necesidades sanitarias urgentes. Importante para los supuestos en que los policías puedan haber causado alguna lesión en el momento de la detención. Pedir siempre un parte médico.
3. **derecho a la asistencia de un abogado** Si usted no tiene uno de confianza. Se le asignará un abogado de oficio gratuito que le asistirá en la comisaría.

CONSEJOS MAS IMPORTANTES EN ESTE CASO

En todo caso pedir el número de teléfono del abogado/a que le habrá atendido. Este/a estará obligado a dárselo. Este abogado tiene la obligación de presentar **un escrito de alegaciones contra la expulsión, en un plazo de 48 horas a presentar ante la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional de tu provincia (en Madrid: Avda de los Poblados s/n Metro Aluche)**. Podrá presentarle cualquier tipo de documentación que pueda servir para preparar ese escrito de alegaciones. Si en el plazo de seis meses no les han notificado la resolución definitiva de expulsión podrá pedir a su abogado de oficio que solicite la caducidad de la expulsión ante la Delegación del gobierno que la dictó.

Si al final le notifican la resolución definitiva de expulsión tendrán la posibilidad de presentar **un recurso de reposición ante la Administración en el plazo de 1 mes o un recurso contencioso administrativo ante la justicia, en el plazo de dos meses**. Para este último recurso es necesario tener un abogado, para ello es recomendable pedir un abogado de oficio en el Colegio de Abogados.

DENUNCIA: Recuerda que si el momento de la detención o en la comisaría has sufrido algún tipo de agresión física o verbal por parte de un miembro de la policía puedes denunciarlo. Te recomendamos que lo denuncies mejor ante los Juzgados de instrucción (en Madrid ciudad: Juzgados de Plaza de Castilla). Si has sido herido acude a un centro médico señalando que has sido agredido y pidiendo que lo especifiquen en el parte médico. Presenta este último con la denuncia. Contacta con los testigos si alguien ha presenciado la agresión sufrida.



2.10. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

AVISO- Según la Ley de Extranjería, las solicitudes de renovación se pueden presentar desde 2 meses antes de la fecha de expiración de la tarjeta, hasta 3 meses después de esta fecha, excepto algunos casos especiales que aquí se indican (tarjeta de estudiante, prórroga de visado, ...)

A continuación, explicamos lo más importante que hay que saber, cuando se renuevan las tarjetas de residencia o estancia más habituales:

2.10.1- RENOVACIÓN TARJETA COMUNITARIA

La renovación se realizará si se siguen cumpliendo las mismas condiciones que provocaron la obtención del permiso., tras cinco años de tarjeta. Se tramita en el mismo lugar de la primera solicitud, presentando los mismos documentos, mas copia de la tarjeta de residencia caducada.

Cuando se obtiene la tarjeta de familiar de residente de comunitario (esencialmente en el caso de cónyuge de comunitario) se habrá de seguir demostrando la permanencia de esta vinculación.

Se han dado situaciones en las que en caso de extravío de la tarjeta antes de la caducidad, se haya solicitado demostrar que permanece el vínculo conyugal.

Si antes de finalizar la vigencia de la tarjeta comunitaria, se rompe el vínculo conyugal, el extracomunitario/a tiene que cambiarse al régimen general de extranjería, a una Autorización de Residencia y Trabajo (Ver Manual). En este caso, nadie le va a retirar la tarjeta a la persona hasta su fecha de validez, pero si no se cambia, puede tener problemas para renovar y para la solicitud de nacionalidad española.

2.10.2: RENOVACIÓN TARJETA DE ESTUDIANTE

La renovación se conseguirá si se siguen cumpliendo las mismas condiciones que provocaron la obtención de la tarjeta, cuando termine su vigencia (OJO- en este caso, la renovación sólo se puede solicitar dentro de los 2 meses anteriores a la fecha de fin de vigencia). Se tramita en el mismo lugar de la primera solicitud, presentando los mismos documentos, mas copia de la tarjeta de estudiante caducada.

La autorización de estancia por estudios podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite:

- a. Que sigue reuniendo los requisitos establecidos para la obtención del visado de estudios.
- b. Que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o, en su caso, que la investigación desarrollada por el extranjero progresa adecuadamente. Este requisito podrá acreditarse igualmente a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.



2.10.3: RENOVACIÓN DE CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

Se ha de renovar anualmente cumpliendo las mismas condiciones que provocaron su concesión. Se tramita en el mismo lugar de la primera solicitud, presentando los mismos documentos, mas copia de la cédula caducada.

2.10.4: RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

2.10.4.1. Renovación de residencia ordinarias y por arraigo.

La renovación se realizará si se siguen cumpliendo las mismas condiciones que provocaron la obtención del permiso, tras llegar el fin de su validez. Se tramita en el mismo lugar de la primera solicitud, presentando los mismos documentos, mas copia de la tarjeta de residencia caducada.

Pero ten en cuenta lo siguiente:

- La autorización renovada tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda obtener la residencia permanente.
- La presentación de la solicitud prorroga la validez de la anterior autorización hasta que se resuelva.
- La Autorización de Residencia por arraigo social y laboral se concede por un año, siendo necesario para su renovación que la persona tenga ya un contrato de trabajo, por lo que sólo se puede renovar mediante la solicitud de una Autorización de Residencia y Trabajo ordinaria, no se puede volver a conseguir por arraigo



2.10.4.2.: Renovación y cese de la situación de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Antes de explicar los documentos que se necesitan y los pasos a seguir, ten en cuenta:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA CON ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA.- Si te deniegan el trámite, puedes presentar 2 tipos de recurso, para cuya presentación puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO: |
| <ul style="list-style-type: none">- Recurso de alzada, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la negativa, que se presenta ante el órgano superior al que te lo deniega- Recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al Recurso de Alzada. El Tribunal competente son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de cada provincia (en Madrid están situados en la calle Gran Vía 19). |
| <ul style="list-style-type: none">- No olvides presentar una copia de la solicitud y que el funcionario te entregue una copia sellada de esta solicitud. No te vayas sin esta copia, es tu prueba de que has presentado el trámite y la vas a necesitar si tienes que reclamar o solicitar información sobre el estado del trámite |

Los titulares de una autorización podrán renovar la autorización siempre que se aprecie por las autoridades competentes que permanecen las razones que motivaron su concesión. Solamente en el caso de que las autoridades concluyesen que han cesado las razones que motivaron su concesión, podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo, siempre y cuando cumplan los requisitos para su obtención, con excepción del visado. En la mayoría de los casos se aconseja pasarse al régimen general para evitar que las autoridades denieguen la renovación por considerar que cesaron los motivos que motivaron la concesión de la Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales.

En cuanto a los supuestos de autorizaciones por circunstancias excepcionales concedidas por motivos de asilo y refugio se regirán para su renovación por la normativa de asilo y protección temporal aplicable.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTARÁ POR EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN CON ORIGINAL Y UNA COPIA PARA SU COMPULSA

- Impreso de solicitud** según modelo oficial (3 ejemplares).
- Pasaporte** en vigor (original y copia).
- 4 fotografías**, recientes, tamaño carnet y con fondo blanco.
- Autorización de Trabajo y Residencia** que se renueva (original y copia)
- Certificado de Vida Laboral** (original y copia).

PASOS A SEGUIR:

Los extranjeros **podrán solicitar la RENOVACIÓN** de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo de la autorización por circunstancias excepcionales, durante los 60 días naturales (contando sábados, domingos y festivos) previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de



la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

Por su parte, si la Administración no contesta a la solicitud de renovación en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación, se entenderá que **es favorable** y por tanto que la autorización ha sido renovada. El extranjero dispondrá entonces del plazo de un mes para solicitar igualmente la renovación de su Tarjeta de Identidad de Extranjero.

La **autorización renovada** tendrá una vigencia de **2 años** salvo que corresponda otorgar una autorización permanente. (las autorizaciones del 17.2 de la Ley de Asilo se renovarán anualmente)

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid.
C/ Serrano 69 Metro: Rubén Darío
CITA PREVIA MEDIANTE LLAMADA al 902 11 11 44



2.10.5.: RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

- **Los documentos que necesitas y los pasos que han de seguirse son los mismos, tanto si se quiere renovar la primera tarjeta como la segunda**
- **La duración del nuevo permiso es por 2 años y permite trabajar en toda España y en cualquier sector de empleo**
- La renovación **la puedes solicitar desde 2 mes antes hasta 3 meses después de la fecha que consta** en tu primer permiso **como de caducidad** del mismo. (aunque en este caso **se puede sancionar** con una multa por falta leve, según se establece en el reglamento, aunque no suelen hacerlo)
- **Uno de los requisitos** exigidos por la Administración **para poder renovar** el permiso **es haber cotizado a la Seguridad Social el año anterior 6 meses siempre que se** figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación o se disponga de una nueva oferta de empleo que reúna los requisitos exigidos
- Se renovará la autorización del trabajador que haya tenido un período de actividad de al menos tres meses por año, siempre y cuando se acredite que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad (despido, fallecimiento del empleador/a empresaria/o ...), que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones que se determinen por el servicio público de empleo o bien en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas que cuenten con subvenciones públicas y que en el momento de solicitud de la renovación tenga un contrato de trabajo en vigor.
- **Si te deniegan el trámite**, puedes presentar **Recurso administrativo de Alzada** en el plazo de un mes desde la notificación, para cuya presentación **puedes informarte y asesorarte en SOS RACISMO**

DOCUMENTOS NECESARIOS:

-SIEMPRE ORIGINALES Y COPIAS-

1. Dos ejemplares del impreso de solicitud
2. Una copia del pasaporte y una fotografía
3. Una copia de la autorización de residencia y trabajo
4. Certificado de vida laboral (se solicita en la Tesorería General de la Seguridad Social)

Esta documentación sería la necesaria en el caso de **estar trabajando y de alta en Seguridad Social.**

Si **no se está de alta en Seguridad Social** habría que aportar además:

Nueva oferta de empleo o contrato de trabajo, acompañado de los siguientes documentos de la empresa ofertante:



- DNI del empleador/a o del representante legal de la empresa y firmante del contrato de trabajo
- Documentos de inscripción en la Seguridad Social y tres últimos boletines de cotización
- En caso de persona jurídica, documento público que otorgue la representación de la misma en favor de la persona física que formula la oferta de empleo
- Si la actividad es de servicio doméstico, documentos acreditativos de la capacidad y solvencia del empleador y la inscripción del empleador/a en el régimen especial de Empleados/as de hogar

En el caso de baja por Incapacidad temporal o maternidad, copia de la baja médica

En su caso, capacitación profesional para el desarrollo de la actividad

En caso de percibir prestación económica asistencial o prestación por desempleo, certificado de la Admon correspondiente

PASOS A SEGUIR

- 1) **Hay que pedir cita para presentar los documentos** de la renovación, **llamando al 902-11 11 44**, donde tienes que especificar que lo que quieres es renovar. También puedes presentar la documentación en cualquier registro público.
- 2) Con la solicitud de renovación puedes trabajar sin problema, darte de alta en seguridad social, y si es la renovación de la primera tarjeta podrán hacerlo en otros sectores distintos a los de tu limitación.
- 3) En las renovaciones rige el silencio administrativo positivo, lo que quiere decir que si en el plazo de 3 meses no te han contestado, se entenderá resuelta favorablemente.
- 4) La vigencia de la tarjeta será de 2 años.

Lugar de presentación: Area de Trabajo de la Delegación del Gobierno, C/Serrano 69, Metro: Rubñen Darío, con CITA PREVIA en el 902 11 11 44

AVISO- Las renovaciones se pueden presentar, aparte de en este lugar, en cualquier otro Registro público, sin necesidad de cita previa, pero en este caso, ten en cuenta que la respuesta va tardar mas, por el tiempo que tarda ese Registro en mandar los papeles al Area de Trabajo, y este organismo en registrar el caso.



2.11. RESIDENCIA PERMANENTE

Si llevas residiendo de forma legal en España durante 5 años de forma continuada o **si te encuentras** en alguno de los supuestos que aquí se señalan, **puedes obtener la Autorización de Residencia Permanente. En este apartado, te indicamos que documentos necesitas y que pasos has de seguir pero, antes, ten en cuenta:**

- La **Autorización de Residencia Permanente** tiene, en principio, una **duración indefinida** pero **su titular está obligado a renovarlo cada 5 años**
- **Para** el cómputo de **los 5 años** de residencia, **es indiferente si los Permisos** que se han tenido **han sido de Trabajo o de Residencia**
- Esta autorización **permite trabajar** indistintamente **por cuenta ajena o por cuenta propia**
- **Aparte de** aquellos que hayan tenido Permiso **5 años** seguidos, **tienen derecho a la Autorización de Residencia Permanente las siguientes personas:**
 - a) Los beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva e incluida en el sistema de la Seguridad Social
 - b) Los beneficiarios de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva e incluida en el sistema de la Seguridad Social, o quienes posean una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para mantenerse
 - c) Los que hayan nacido en España y al cumplir 18 años, hayan residido de forma legal en España durante los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud
 - d) Los que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española
 - e) Los que al alcanzar los 18 años, hayan estado tutelados por una entidad pública española durante los 3 años inmediatamente anteriores
 - f) Los apartadas y refugiados políticos, a los que se les haya reconocido esta condición
 - g) Los que hayan contribuido de forma notoria al progreso científico, económico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- **Cuando lo solicites por primera vez:**

- Impreso oficial de solicitud debidamente rellenado
- Pasaporte en vigor
- 3 fotografías, sobre fondo blanco
- Tarjeta de Residencia o Trabajo anterior
- Certificado acreditativo de que se cumple con las obligaciones fiscales exigibles en España (IRPF)
- Cualquier documento que sirva para acreditar que te encuentras en alguno de los supuestos antes citados, que permiten solicitar el Permiso Permanente.



- **Para renovar el Permiso Permanente:**

- Impreso oficial de solicitud, debidamente relleno
- 3 fotografías, sobre fondo blanco
- Autorización anterior
- Pasaporte en vigor

PASOS A SEGUIR y LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- 1) Si resides en Madrid, hay que entregar la solicitud y los documentos indicados en la Brigada Provincial de Extranjería, AV de los Poblados s/n, Aluche, previa cita en los tlf's 91 322 85 67/68/69/70, o en cualquier Registro público (en este caso demora mas). También, si se vive en una localidad del extrarradio de Madrid, puede presentarse en la Comisaría de Policía Nacional, si es competente para ello (consulta antes de llevar los papeles).
- 2) Directamente, la Administración española te responde si te concede o no la autorización (recuerda que la Administración tiene 3 meses para contestarte desde que presentas la solicitud, si no te contesta en este tiempo, se entiende que te ha concedido el permiso)



2.12. NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Con la **obtención de la** nacionalidad española, un ciudadano/a alcanza los mismos derechos y deberes que toda persona española, **incluido el derecho a voto**. Para ello, salvo **excepciones como** la nacionalidad por simple presunción, ha de transcurrir un determinado plazo de residencia regular desde que se vive en España, **plazo que es distinto según que caso, debiendo solicitarse la nacionalidad ante el Ministerio de Justicia cuando se cumpla. Ten en cuenta sobre este trámite:**

- **Es un trámite que dura bastante tiempo** (entre 1 año y medio y 4 años) **y mientras contesta el Ministerio de Justicia, la residencia debe seguir renovándose.**
- **Es muy conveniente que los documentos del país de origen que haya que aportar estén legalizados o con la Apostilla de La Haya**, si el país de origen de esta persona ha suscrito este Convenio, **o bien legalizados de la forma general**, que consiste en sellar el documento en 3 lugares distintos, de forma consecutiva, que son los siguientes:
 - 1) Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, en la capital del mismo
 - 2) Sello del Consulado español en el país de origen
 - 3) Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores español en Madrid (C/Serrano Galvache 26 – Edificio Torres Agora, Metro: Pío XII o Bambú)
- **Las personas nacionales de los países citados en el art.24 del Código Civil** español, que son los originarios de los países de Iberoamérica, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y los sefardíes, **tienen** la posibilidad de la **doble nacionalidad**, la suya y la española. **Las personas de otros países**, en cambio, **si obtienen la nacionalidad española, teóricamente pierden la suya.**
- **Los años que se piden para poder solicitar la nacionalidad han de ser de residencia legal, continuados en el tiempo e inmediatamente anteriores a la solicitud**
- **Es necesario también, para que se conceda la nacionalidad, buena conducta cívica e integración en la sociedad española**, requisitos que se pueden acreditar presentar certificados de cursos realizados, la vida laboral, etc...
- Aparte de esta posible nacionalidad por residencia, **se puede obtener la nacionalidad por presunción, que se puede solicitar si se ha nacido en España de padres ambos extranjeros, cuyo país no reconoce al hijo/a como nacional** de ese país (esto ocurre con la mayoría de los países de Sudamérica). Para este trámite **se requiere dar los siguientes pasos:**
 - a) Acudir al Consulado del país de origen en España a obtener un certificado de que el niño/a no es nacional de ese país (Certificado de inscripción no consular)
 - b) Acudir al Registro Civil con la inscripción de nacimiento y el certificado mencionado y solicitar la nacionalidad española
- **Los PLAZOS que hay que cumplir PARA PODER PEDIR LA NACIONALIDAD** (*siempre de residencia legal*) son:

1 año:

 - a) Los nacidos en España
 - b) Los casados con un español/a
 - c) Los sujetos a la tutela, guarda o acogimiento de un español/a, incluso dentro de los 2 años siguientes al fin de la misma
 - d) Los viudos de un español/a, si a la muerte del esposo/a no se está separado legalmente o de hecho
 - e) Nacidos fuera de España, cuando sus padres hubieran sido originariamente españoles

2 años:

 - a) Los nacionales de los países de Iberoamérica, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y



los sefardíes

5 años:

- a) Asilados y Refugiados políticos (*en este caso, el plazo se cuenta desde la fecha de la solicitud de asilo*)

10 años (Norma general):

- a) Cualquier otra persona extranjera que esté en una situación distinta de las ya mencionadas o que sea nacional de países distintos de los citados
- Mediante una Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de reciente publicación, **se permite ahora hacer el último trámite de esta solicitud, la obtención de una partida de nacimiento española, en el mismo Registro Civil donde se tramitó. Para ello, es imprescindible que se solicite expresamente después de recibir la Resolución positiva, cuando se va a pedir la cita para el juramento o promesa.**

DOCUMENTOS NECESARIOS:

Documentos imprescindibles

- Solicitud por escrito de nacionalidad, dirigida al Ministro de Justicia (la hago yo)
- Partida literal de nacimiento del solicitante (debe estar legalizada)
- Certificado de antecedentes penales del país de origen (legalizado también)
- Certificado de antecedentes penales expedido en España (se obtiene en la calle de la Manzana, 2 – Metro: Noviciado) – **caduca a los 3 meses, por eso lo solicitaría en el último momento ya que lo dan en el día*****
- Certificado que acredite el tiempo de residencia legal en España (*se consigue en General Pardiñas, 90 – Metro: Diego de León*) ***
- Certificado de conservación de la nacionalidad de origen (*se consigue en el Consulado del país de origen en España*)
- Copia de la tarjeta de residencia actual
- Copia completa del Pasaporte
- Certificado de empadronamiento (*se consigue en la Junta Municipal o Ayuntamiento donde se resida*)
- Si el motivo de la nacionalidad es estar casado/a con español: certificado de matrimonio expedido por el registro civil español y partida literal de nacimiento del esposo/a español

Documentos no necesarios pero recomendables

- Informe de vida laboral
- Acreditación de medios de vida (contrato de trabajo, nóminas, etc...)
- Escrituras de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda donde se reside
- Certificados de cursos realizados, diplomas, etc...
- Es posible que el Registro Civil pida otros documentos, si el Juez lo considera necesario

*** OJO- Mediante una Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de reciente publicación (BOE del 8/8/2007), se ha suprimido la necesidad de presentar el certificado de tiempo de residencia y de antecedentes penales español, por lo que en principio no sería necesario presentarlos. Sin embargo, pregunta antes en el Registro Civil que te corresponda, porque es una reforma muy reciente, que quizá todavía no se aplique en algunos lugares.

PASOS A SEGUIR:

- 1) Reúne todos los documentos necesarios y acude a un asesor legal (puede ser en SOS RACISMO), para que te elabore la solicitud



- 2) Con la solicitud y el resto de documentos, acude al Registro Civil de tu domicilio y presenta todo (*no olvides sellar una copia de la solicitud, para ti, como prueba de la presentación*)
- 3) Después de varios meses, te llegará una carta del Ministerio de Justicia, con el número de expediente y una dirección y teléfono donde puedes preguntar por tu expediente
- 4) En los meses siguientes a la presentación de la solicitud, la Policía te llamara para una entrevista personal. Es un simple trámite, que es únicamente para verificar la situación de la persona
- 5) Cuando te llegue la respuesta a la solicitud, si es positiva, tienes que acudir al Registro Civil Central (C/Montera, Metro: Gran Vía, Sol) a solicitar una partida de nacimiento ya española
- 6) Cuando tengas la partida de nacimiento, ya puedes acudir a la Comisaría de tu barrio o municipio donde residas, a solicitar y conseguir tu documento nacional de identidad española

Lugar de presentación: Registro Civil correspondiente al domicilio que se tenga en el momento de la solicitud. (en Madrid capital, C/Pradillo 66- Metro: Alfonso XIII)

Normas aplicables – arts.17 a 28 del Código Civil



3) Trámites de Asilo



3.1 ASILO POLÍTICO

Este es el trámite que se puede realizar cuando una persona sufre en su país de origen, o donde se encuentre residiendo, persecución, o tenga fundados temores de ser perseguida, por motivos de raza, religión, nacionalidad, por pertenecer a un determinado grupo social o político. Por esta razón, **puede solicitar** que se le reconozca la condición de refugiado y que, por tanto, se le conceda **asilo político en España. Para dicha concesión, hay que cumplir y seguir una serie de condiciones y pasos que a continuación se indican. Antes,** es muy necesario que advertir ciertos aspectos, **a tener muy en cuenta** cuando se pretende ejercer el derecho de asilo:

- **El asilo político puede solicitarse en 3 lugares y momentos distintos** (los efectos y plazos del procedimiento son distintos, según el lugar y momento en que se pida):
 - a) En una Embajada o Consulado español existente en el extranjero, aunque nunca en el Consulado o Embajada española del país de origen de la persona
 - b) En un puesto fronterizo español, al personarse allí para entrar en España (ej: aeropuerto, puerto marítimo, etc...)
 - c) Una vez se encuentre la persona en territorio español, puede presentarse la solicitud o directamente en la Oficina de Asilo y Refugio, si está en Madrid (C/ Pradillo 40, Metro: Alfonso XIII) o en cualquier Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros, si vive fuera de la capital
- **Si la solicitud de asilo se realiza estando ya en España, debe realizarse teóricamente en el plazo de 1 mes desde la entrada pero puede pedirse también por causas sobrevenidas** o cuando se tenga una autorización o visado de estancia, mientras esté vigente, por lo que **en la práctica puede solicitarse en cualquier momento**
- Después de solicitar asilo, los plazos para la decisión son distintos, según donde se haya pedido:
 - a) Si solicita en una Embajada o Consulado español, no hay plazo, hay que esperar la decisión desde España de la Oficina de Asilo, de concesión o denegación del asilo
 - b) Si solicita dentro de territorio español, se toma una primera decisión en un plazo máximo de 60 días hábiles, de admisión o inadmisión a trámite. Si se admite, el expediente pasa a instruirse con más detenimiento durante un tiempo indeterminado, si se inadmite, la persona queda sin papeles aunque tiene 2 meses para presentar un recurso ante los Juzgados centrales de lo Contencioso Administrativo (C/Gran Vía 52, Metro: Callao - Madrid)
 - c) Si solicita en un puesto fronterizo, la Oficina de Asilo toma una primera decisión en un plazo de 72 horas. Mientras, la persona está retenida en una zona especial, de tránsito. Si es positiva, se admite a trámite su caso, la persona entra en territorio y su caso pasa a instruirse con más detalle y tiempo. Si la decisión es negativa, entonces
- **Todo solicitante de asilo tiene derecho a la asistencia de un abogado, de un intérprete y a la asistencia sanitaria**
- **La concesión del asilo político otorga al beneficiado los siguientes derechos:**
 - a) Permite trabajar en España sin ningún tipo de límite, estando el asilado autorizado a residir durante el tiempo por el que se le conceda el refugio, otorgándosele una tarjeta equivalente al permiso permanente, también de validez indefinida aunque es necesario renovarla a los 5 años
 - b) El Estado español tiene la obligación de expedir un documento acreditativo de esta situación y de expedir al asilado todos los documentos de viaje que necesite
 - c) El asilado tiene derecho a no ser devuelto al país en el que ha sido perseguido
- Puede solicitarse, al pedirse el asilo, la extensión del mismo a los familiares más directos (esposo/a, parejas de hecho, hijos y padres), si se demuestra la dependencia económica y que están en peligro o desvalidos



- Una vez solicitado el asilo, se expide un documento a la persona, que le habilita para permanecer en España, y si la solicitud es admitida a trámite, se le autoriza a permanecer hasta la resolución de su petición.
- **Durante la tramitación de la solicitud de asilo, se le quita el pasaporte a la persona hasta la resolución de la misma**
- **La solicitud de asilo se realiza mediante una comparecencia personal** ante alguno de los órganos antes citados. **No es necesario llevar ningún documento pero si que es conveniente aportar cuantos documentos, informes o testigos** se tengan que puedan servir de apoyo de la petición, documentos e informes que pueden aportarse, ante la Oficina de Asilo, en cualquier momento durante la tramitación de la solicitud
- Existe organizaciones no gubernamentales, como **CEAR o ACCEM**, (*Ver direcciones de interés*), que se dedican especialmente a ayudar a los refugiados y que puede orientarte y apoyarte durante todo el proceso.

SOLICITUD DE ASILO POLÍTICO

DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Pasaporte en vigor o, si no se tiene documentación, título de viaje o cédula de inscripción (*Ver solicitud de cédula de o inscripción y título de viaje*) y una fotocopia del mismo
- Cualquier documento personal o de cualquier otra índole que sirva para apoyar mejor la solicitud (no es imprescindible llevarlos pero si muy recomendable, si se tienen)

PASOS A SEGUIR:

Como ya se ha señalado, los plazos y el procedimiento a seguir en la solicitud de asilo es diferente, según cuando y donde se pida. A continuación, se describen las distintas posibilidades, con sus particularidades:

A) Si se solicita el Asilo en una Embajada o Consulado español:

- 1º- Debe personarse el solicitante en la misión diplomática española, en cualquier momento, y solicitar el asilo político
- 2º- La misión diplomática cursará la solicitud a través del Ministerio de Asuntos Exteriores español, quien a su vez la remitirá a la Oficina de Asilo y Refugio, siguiéndose a partir de entonces el mismo trámite que en toda petición, que es el siguiente:
 - La Oficina de Asilo y Refugio instruye el procedimiento, adoptando una propuesta de resolución
 - Esta propuesta de resolución la eleva ante la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, quien adopta otra propuesta sobre la concesión o no del Asilo
 - Esta propuesta se eleva ante el Ministro del Interior, quien adopta la última decisión
- 3º- Si la solicitud de asilo es denegada, se puede pedir el reexamen de la petición en un plazo de 24 horas desde la denegación y si persiste la denegación, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales españoles

B) Si se solicita el Asilo en frontera:

- 1º- En el puesto fronterizo español debe manifestarse la intención de pedir Asilo, rellenándose en ese momento un formulario de solicitud, en el que han de exponerse de la forma más detallada posible los motivos de la solicitud
- 2º- La Administración española tiene un plazo de 72 horas para resolver si admite o no a trámite la solicitud, estando mientras tanto retenido el interesado en frontera



3º- Si la solicitud es inadmitida a trámite, existe un plazo de 24 horas para pedir el reexamen de la solicitud

4º- La Administración española tiene un plazo de 2 días (48 horas) para resolver acerca del reexamen de la solicitud y si confirma la denegación, se produce el rechazo en frontera del interesado

C) Si se solicita el Asilo estando ya en territorio español:

1º- Acudir, si se está en Madrid, a la Oficina de Asilo y Refugio, en la C/Pradillo 40 (Metro: Alfonso XIII), y solicitar una cita para la comparecencia que es necesaria

2º- Realizar la comparecencia el día de la cita, donde hay que exponer las razones por las que se pide y aportar, si se tienen, todas las pruebas e informes de los que se dispongan para acreditar las razones alegadas

3º- La Administración resuelve en un plazo de 60 días hábiles (se excluyen domingos), en primer lugar, si admite a trámite o no la solicitud.:

- a) Si inadmite a trámite, queda la posibilidad de pedir el reexamen y posteriormente, de interponer un recurso ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (C/Gran Vía 52, Metro: Callao) en un plazo de 2 meses desde la notificación de la inadmisión
- b) Si admite a trámite la solicitud, expide un documento acreditativo a la persona que en ocasiones autoriza a trabajar.

DECISION DEL CASO

Admitida a trámite, la Administración resuelve la concesión o no del asilo político en una instrucción que tiene un plazo indeterminado. Tras esta instrucción, que se realiza por un instructor especializado en el país de origen del solicitante, que emite un informe sobre el caso, con su propuesta se toma la decisión por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR), que se reúne a finales de cada mes. Esta decisión puede ser de 3 formas diferentes:

- b) Puede conceder el estatuto de refugiado, el asilo. Si lo concede, se dan los efectos ya descritos
- c) Puede no conceder el asilo pero si una autorización de permanencia por razones humanitarias, lo que puede hacer por el artículo 17.2 de la Ley de Asilo
- d) Puede denegar el asilo y no dar ninguna protección. Si no lo concede, notifica al interesado una salida obligatoria de España en 15 días, pasados los cuales queda irregular. Tendrá que buscar otras opciones de regularización en la legislación de extranjería y en el caso del asilo sólo queda pedir el reexamen (lo puede pedir si hay nuevas pruebas o hechos). También puede realizar el recurso pertinente ante los Tribunales, que es un recurso ante la Audiencia Nacional (C/Prim 12, Metro: Colón), para lo que tiene 2 meses desde la notificación de la denegación



4) Direcciones de interés



4.1- OFICINAS E INSTITUCIONES PUBLICAS:

BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA

Av de los Poblados s/n – Metro Aluche

Cl Luisa Fernanda, 18 – Metro

COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN

Cl General Pardiñas 90 – Metro Diego de León

ARCHIVO CENTRAL DE LA POLICÍA

Av Gran Vía de Hortaleza s/n – Metro Mar de Cristal

- Cancelación de Antecedentes Policiales

ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Cl Serrano, 69 – Metro: Ruben Darío

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE MADRID

Cl García de Paredes , 65 – Metro Gregorio Marañón

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS CONSULARES

Cl Serrano Galvache, 26 - Metro Pío XII/ Chamartín

- Legalizaciones

INSITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y DE LA FAMILIA (IMMF)

Cl Gran Vía, 14 – Metro Gran Vía

- Tutela y acogimientos de menores
- Menores extranjeros no acompañados

REGISTRO CIVIL DE MADRID

CL Pradillo, 66 – Metro Alfonso XIII



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Cl Serrano 11 – Metro: Serrano, Retiro

- Asistencia jurídica gratuita
- Turnos de oficio

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cl Manzana, 2 – Metro Noviciado

- Certificado de Penales

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Pza Jacinto Benavente, Metro: Sol, Tirso de Molina

- Información Nacionalidad



4.2- ALGUNAS ENTIDADES SOCIALES Y SINDICALES CON ASESORIA LEGAL A EXTRANJEROS/AS

- **Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)**
C/Noviciado nº 5 – Izda (Metro: Noviciado)
Lunes, miércoles y viernes, a partir de las 8 am

- **UGT (asesoría de extranjería y laboral)**
C/Maldonado 53 (Metro: Diego de León)

- **CCOO (asesoría de extranjería y laboral)**
C/ Lope de Vega 36 (Metro: Antón Martín)

- **SOS RACISMO MADRID (asesoría de extranjería y para víctimas de racismo)**
C/Campomanes nº 13 – 2º Izda (Metro: Opera)
Lunes, Martes y Jueves, de 19 a 21 h